

Universidad Católica de Santa María
Escuela de Postgrado
Maestría en Derecho Constitucional



**EL PLAZO RAZONABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EN
LA DETENCIÓN DE UNA PERSONA DENTRO DEL PROCESO PENAL,
2021**

Tesis presentada por el bachiller:

Vizcarra Medina, David Samuel

Para optar el grado Académico de:

Maestro en Derecho Constitucional

Asesor:

Dr. Vargas Salas, Obed

Arequipa—Perú

2022

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 22 de Julio del 2022

Dictamen: 003205-C-EPG-2022

Visto el borrador del expediente 003205, presentado por:

2010000141 - VIZCARRA MEDINA DAVID SAMUEL

Titulado:

**EL PLAZO RAZONABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL EN LA DETENCIÓN DE UNA
PERSONA DENTRO DEL PROCESO PENAL, 2021.**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

**3163 - MEDINA RIVAS PLATA ANTHONY ROLANDO
DICTAMINADOR**



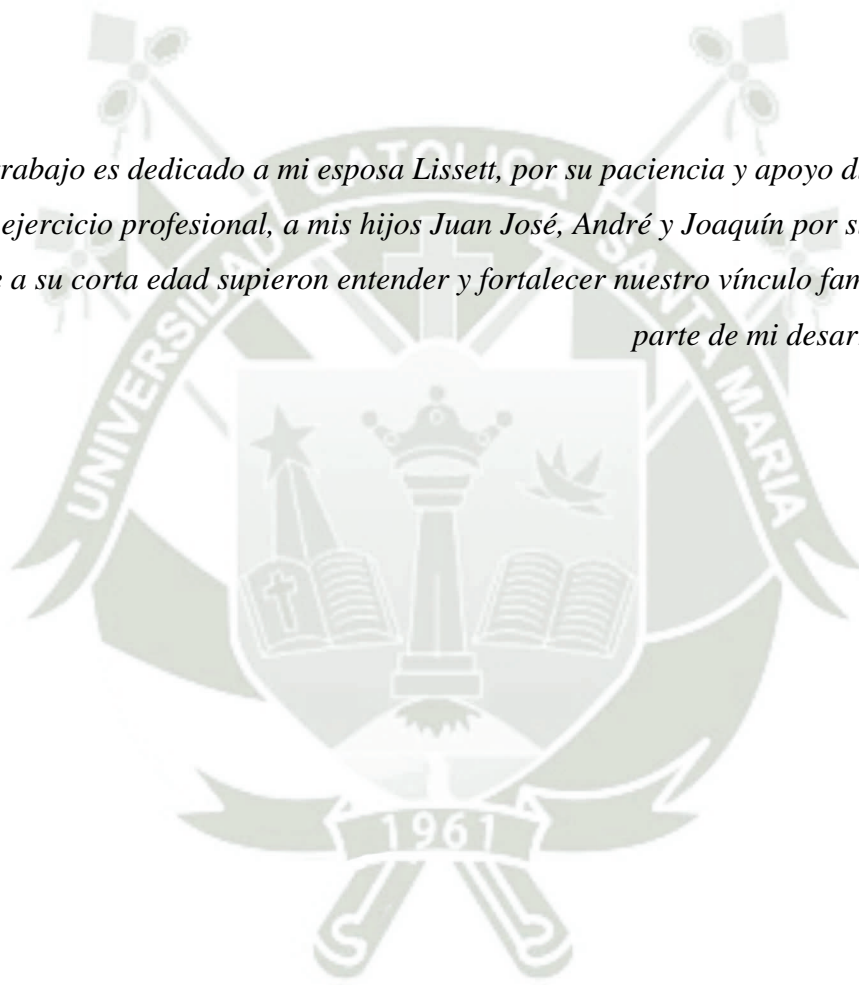
**6536 - AZALDE LEON JOSE MARIO
DICTAMINADOR**



**6736 - ZUÑIGA MARINO MIGUEL ANGEL
DICTAMINADOR**



Este trabajo es dedicado a mi esposa Lissett, por su paciencia y apoyo durante estos años de ejercicio profesional, a mis hijos Juan José, André y Joaquín por su cariño y apoyo, que a su corta edad supieron entender y fortalecer nuestro vínculo familiar para lograr parte de mi desarrollo profesional.



Agradezco a mis padres, por todo su amor y apoyo incondicional, por su apoyo y motivación brindada a lo largo de los años.

A mis profesores, por sus consejos y enseñanzas brindadas en todos estos años, por su paciencia y apoyo.

A mis amigos, por su invaluable compañía y por estar a mi lado, motivándome y llenándome de alegría con sus historias.



“La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierran la tierra y el mar: por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida.”

MIGUEL DE CERVANTES Y SAAVEDRA



ÍNDICE

ÍNDICE.....	v
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	12
CAPÍTULO I	13
1. PLAZO RAZONABLE.....	13
1.2 El plazo razonable desde la postura constitucional	15
1.3 Posturas doctrinarias del plazo razonable	21
1.4. Plazo razonable en convenciones y declaraciones internacionales	24
1.5. Regulación del Plazo razonable en la normativa peruana.....	30
1.5.1. Tipificación del Plazo razonable en la legislación peruana	31
1.5.2. Criterios de análisis del plazo razonable en el Perú	32
1.6. Análisis del plazo razonable de acuerdo con lo determinado por el Tribunal Constitucional.....	34
CAPÍTULO II.....	36
2. LA DETENCIÓN EN EL PROCESO PENAL	36
2.1. La figura de la detención desde una postura doctrinaria	36
2.2. Detención preliminar en el proceso penal	38
2.3. La detención de una persona en un proceso penal	39
2.4. Protección al derecho a la libertad en nuestra Carta Magma	40
2.4.1. Aplicación de la detención de acuerdo con lo descrito por la Constitución Política del Perú.....	42
2.5. La detención según la Ley N° 27934 referente a la Ley que regula la Intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito	44

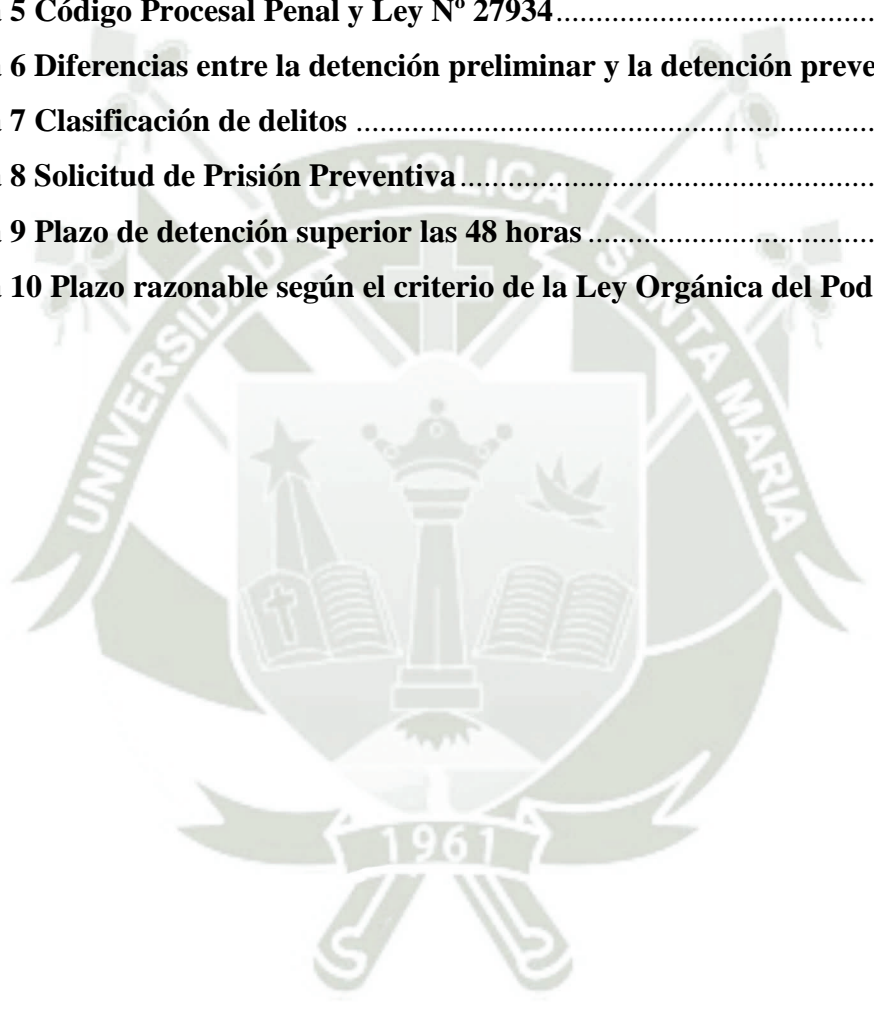
2.5.1. Tipos de detención regulados en el nuevo código adjetivo peruano.....	44
2.6. Detención policial	47
2.6.1. Arresto ciudadano	47
2.6.2. Detención preliminar judicial	47
2.6.3. Detención preliminar incomunicado	48
2.6.4. Detención domiciliaria	48
2.6.5. Diferencias entre la detención preliminar y la detención preventiva	49
CAPITULO III	52
3. MARCO METODOLOGICO.....	52
3.3.1 Estrategia de recolección de datos	55
3.3.2 Cuadro de sistematización de técnicas e instrumentos	57
CAPÍTULO IV.....	59
EL PLAZO RAZONABLE EN LA DETENCIÓN EN EL PROCESO PENAL.....	59
Tabla 1.....	61
Clasificación del delito	61
Figura 7	61
Clasificación del delito	61
Tabla 2.....	63
Solicitud de prisión preventiva.....	63
Figura 8	63
Solicitud de prisión preventiva.....	63
Tabla 3.....	66
Plazo de detención superior las 48 horas	66
Figura 9	66
Plazo de detención de 48 horas.....	66
Tabla 4.....	86
Plazo Razonable según el criterio de la Ley Orgánica del Poder Judicial.....	86

Figura 10	86
Plazo Razonable según el criterio de la Ley Orgánica del Poder Judicial	86
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES	94
PROPUESTA: TALLER	95
REFERENCIA	101
ANEXOS	106
Anexo 1: Proyecto de Investigación	107



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 La detención Preliminar	39
Figura 2 Etapas del Nuevo Proceso Penal	45
Figura 3 La Diligencia Preliminar	45
Figura 4 Clasificación de las medidas de coerción personal	46
Figura 5 Código Procesal Penal y Ley N° 27934	48
Figura 6 Diferencias entre la detención preliminar y la detención preventiva.....	51
Figura 7 Clasificación de delitos	61
Figura 8 Solicitud de Prisión Preventiva	63
Figura 9 Plazo de detención superior las 48 horas	66
Figura 10 Plazo razonable según el criterio de la Ley Orgánica del Poder Judicial... 86	



INDICE DE TABLAS

<u>Tabla 1 Clasificación de delitos</u>	61
<u>Tabla 2 Solicitud de Prisión Preventiva</u>	63
<u>Tabla 3 Plazo de detención superior las 48 horas</u>	66
<u>Tabla 4 Plazo razonable según el criterio de la Ley Orgánica del Poder Judicial</u>	86



RESUMEN

Por medio del presente trabajo de investigación se analizó si se aplicaba el plazo razonable, como derecho constitucional, en la detención dentro del proceso penal.

Asimismo, la investigación pretendió responder a las siguientes interrogantes ¿Es respetado el plazo razonable en el debido proceso en nuestra legislación peruana? ¿Cuáles son los factores que hacen posible que no haya un plazo razonable en la detención de una persona dentro del proceso penal? ¿De qué manera las dilaciones indebidas en la detención de una persona dentro del proceso penal contravienen el derecho constitucional peruano?

A lo largo de la investigación se dio a conocer si es aplicado o no el plazo razonable como derecho constitucional en la detención de una persona dentro del proceso penal, así mismo se demostró a través de los expedientes examinados como unidad de estudio que verdaderamente se estarían presentando dilaciones indebidas en la detención de las personas dentro del proceso penal y se determinó si dicha actuación estaría contraviniendo el derecho constitucional peruano.

Palabras Claves: *Plazo razonable, derecho constitucional, detención, proceso penal, derechos fundamentales.*

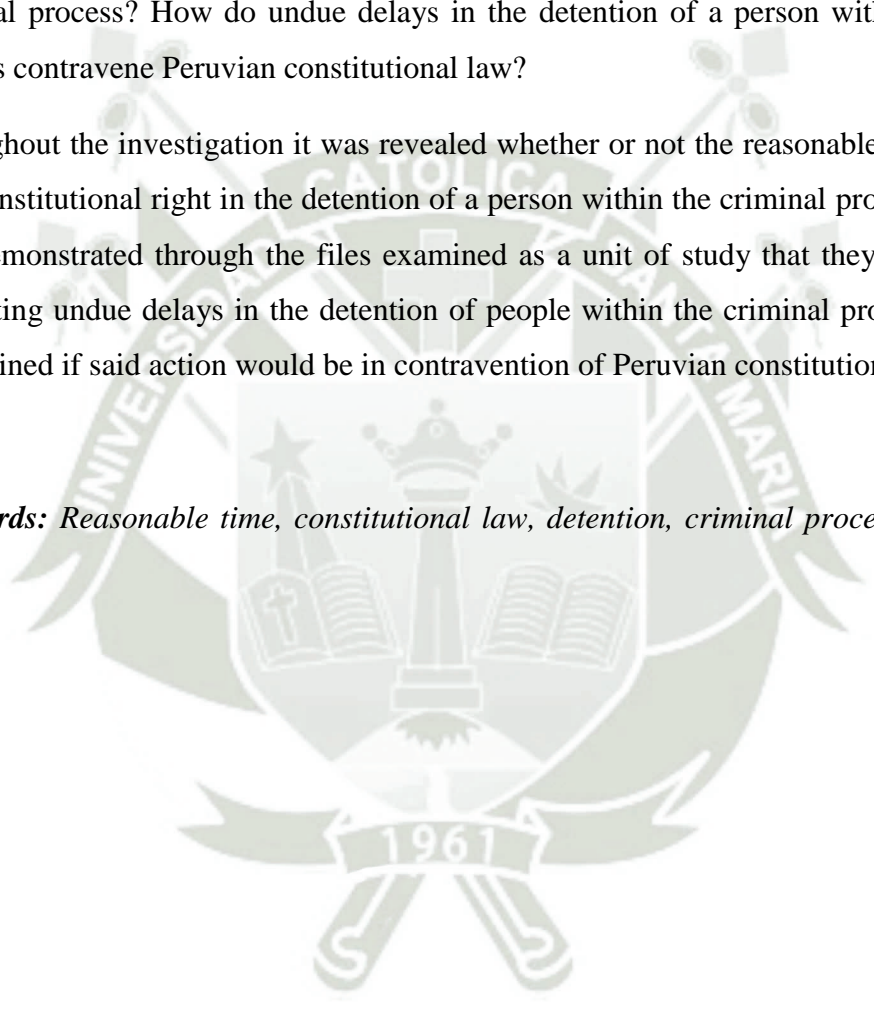
ABSTRACT

Through this research work, it was analyzed whether the reasonable term was applied, as a constitutional right, in the detention within the criminal process.

Likewise, the investigation sought to answer the following questions: Is the reasonable term in due process respected in our Peruvian legislation? What are the factors that make it possible for there not to be a reasonable period in the detention of a person within the criminal process? How do undue delays in the detention of a person within the criminal process contravene Peruvian constitutional law?

Throughout the investigation it was revealed whether or not the reasonable term is applied as a constitutional right in the detention of a person within the criminal process, likewise it was demonstrated through the files examined as a unit of study that they would truly be presenting undue delays in the detention of people within the criminal process and it was determined if said action would be in contravention of Peruvian constitutional law.

Keywords: *Reasonable time, constitutional law, detention, criminal process, fundamental rights.*



INTRODUCCIÓN

Toda persona tiene derecho a que no se presente dilataciones desde el momento de su detención, siendo obligación de carácter imperativo del Estado: proteger a la persona que subsista más del plazo establecido constitucionalmente y establecer políticas para evitar que haya una vulneración a dicho derecho. En el devenir de los años, los sujetos procesales del proceso penal han presentado un gran problema respecto al plazo de inicio de dicho proceso, pues a raíz del número de casos que soporta nuestro sistema de justicia, el plazo razonable no necesariamente se cumpliría después de realizada una detención.

Es a raíz de ello que nuestra investigación cobra importancia. El presente trabajo tiene como objetivo determinar la aplicación o no del plazo razonable como derecho constitucional en la detención de una persona dentro del proceso penal, demostrando de esta manera si hay o no una vulneración de dicho derecho constitucional. Del mismo modo los objetivos específicos son: 1. Determinar si es respetado el plazo razonable en el debido proceso en nuestra legislación peruana. 2. Determinar los factores que hacen posible que no haya un plazo razonable en la detención de una persona dentro del proceso penal. 3. Determinar de qué manera el exceso del plazo en la detención de una persona dentro del proceso penal contravienen el derecho constitucional peruano.

Sobre su estructura, debemos indicar que se encuentra dividido en tres capítulos que contribuirán a lograr los objetivos antes descritos. En el capítulo I puede encontrarse los aspectos generales y fundamentos teóricos del problema de estudio. El capítulo II desarrolla la detención. Abordándolo desde una visión teórica, así como en el Proceso Penal peruano y su tipología. El capítulo III expresa los resultados y discusión de la investigación, a través de la organización, síntesis y discusión de los resultados de los 50 expedientes examinados, referentes a la detención de una persona con un exceso de plazo razonable, los cuales son sintetizados en las tablas y figuras pertinentes, así como la confrontación de resultados.

Es así como en la presente investigación expondremos si el Ministerio Público se encuentra vulnerando o no el literal F del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, el cual determina un plazo razonable de 48 horas para la detención de una persona.

CAPÍTULO I

1. PLAZO RAZONABLE

1.1 Plazo razonable desde la postura de autores

En el presente título el tesista abarcará las posturas que tienen diferentes autores respecto al plazo razonable, de modo que podamos lograr tener una definición clara y precisa de lo que significa el plazo razonable tanto en un contexto normativo nacional como en la normativa comparada.

En principio para desarrollar este tema es importante comprender su significado, la Real Academia Española señala que la palabra “plazo” deriva del latín *placitum* que significa “convenido”. Asimismo, “razonable” deriva del latín *rationabilis* que significa “conforme a razón”. En ese sentido, el plazo razonable es el tiempo apropiado en el cual se debe realizar un proceso o procedimiento.

Según refiere Uriel (2018) al referirse al plazo razonable señala que, los procesos o procedimientos cualquiera fuese su naturaleza penal o extrapenal, deben de hacerse en un tiempo prudente sin presentar dilaciones innecesarias que alarguen su duración. Asimismo, señala que el derecho al plazo razonable ha sido desarrollado por la normativa supranacional y nacional, encontrándose implícito en el derecho al debido proceso como una garantía que cuentan las personas y el equilibrio que brinda la administración de justicia en la resolución de un caso concreto en un tiempo medido sin dilaciones excesivas.(p. 93)

Por su parte Brousser (2021) realiza un análisis enfocado en la obligación que tienen los Estados de recoger la normatividad emanada en los diversos tratados internacionales referente al plazo razonable. Asimismo, resalta el valor intrínseco de este derecho especialmente en los procesos penales debido que en la actualidad la dilación de su duración es una de las mayores casuísticas en la vulneración del derecho de presunción de inocencia del acusado. Por lo que, el plazo razonable debe ser comprendido como un tiempo idóneo establecido en la norma por el cual las autoridades jurisdiccionales resuelven un determinado caso supeditado a los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para su determinación. (pp. 208-209)

Según Cusi (2011) la definición de plazo razonable es aplicada como una solución de carácter judicial de una disputa, así como la prontitud en la ejecución de los fallos

judiciales, los cuales son considerados desde el punto final de la cadena que da inicio, desarrollo y fin a un proceso. Eso quiere decir que es decisiva la ejecución del plazo razonable al concurrir un proceso judicial, esto a consecuencia de poder instaurar una salida del proceso y que no siga habiendo una vulneración de derechos.

De acuerdo con lo indicado por San Martín Castro (2003) el plazo razonable es el plazo estricto para cumplir con determinados procedimientos, el cual no debe prolongarse innecesariamente, con el consiguiente impacto en los derechos de los investigados. Lo que conlleva a que, en estas ocasiones, los jueces dentro de una investigación preparatoria intervengan a petición de quienes se sientan afectados por la instauración y exceso de los mencionados plazos, contraviniendo a la solicitud planteada inicialmente por el fiscal del caso, y en caso de que no lleguen a ejecutarse o no den soluciones idóneas al caso, entonces, si debe solicitarse la facultad de los jueces, para que intervengan y dispongan un correcto control de los plazos. (p. 152-153)

Uno de los derechos fundamentales que toda persona tiene sólo por el mero hecho de serlo es la libertad y los derechos que se encuentran ligados con esta, como son la libertad de movimiento, el derecho a poder vivir en tranquilidad y con protección, etc. La libertad de tránsito comprende que podamos movernos sin que haya algún tipo de impedimento o algún tipo de limitaciones, con excepciones, en el caso de ser procesados, pues se establece medidas restrictivas o de otra naturaleza propios de la comisión de la acción criminal.

En este sentido, resulta esencial que el proceso pueda contener un plazo determinado, porque de forma eterna no podemos encontrarnos sometidos a un proceso que, incluso en los casos de limitación coercitiva personal como la prisión preventiva, genere un hilo de preocupación y afectación de carácter psicológica en la persona.

En ese período de tiempo y en cualquier tipo de investigación, la cual puede ser de carácter administrativo, civil o penal, etc.; debe configurarse lo esencialmente necesario para el caso, y, dentro de este plazo, se debe obtener una respuesta positiva o negativa en un plazo y/o periodo determinado.

Para Pastor (1993) el término razonable es todo el proceso correspondiente a la actividad procesal propiamente dicha, que debe realizarse dentro de un tiempo fijo conceptualizado como razonable, dicho término es el período dentro del cual un proceso penal puede llevarse a cabo. (p. 465)

Con base en lo descrito en párrafos anteriores el tesista colige e indica que debemos entender al plazo razonable como el tiempo que dura un proceso penal, las características de la investigación, como la complejidad del tipo delictivo, la investigación, y/o los que integran el proceso, como el imputado, los agraviados o distintos factores considerados externos que influyan en las actuaciones investigativas como son el fiscal, médicos forenses, abogados, peritos, etc. Así, la duración de la investigación de delitos comunes será diferente del tiempo de investigación de delitos complejos.

1.2 El plazo razonable desde la postura constitucional

En el presente título el tesista expondrá la postura constitucional que existe en nuestro país respecto al plazo razonable, con el objetivo de exponer la protección que tiene dicho derecho fundamental en nuestra Carta Magna y en convenciones y pactos de carácter internacional.

El Tribunal Constitucional en seguimiento de lo establecido por la Corte Internacional de Derechos Humanos, ha determinado que el derecho al plazo razonable es una manifestación implícita integrada al derecho al debido proceso y al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, protegidos ambos por nuestra Carta Magna, es así como el derecho al plazo razonable se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona. (Congreso Constituyente Democrático, Constitución Política del Perú, 1993)

Del mismo modo Ruiz (2020) nos indica que el principio del plazo razonable tiene como objeto y finalidad el poder impedir que imputados permanezcan un periodo de tiempo amplio bajo la acusación y determinar que se determine con celeridad su inocencia o culpabilidad por la comisión de un delito.

Debemos añadir además que la manifestación implícita del derecho al debido proceso conlleva que dicho plazo razonable sea identificado como un derecho fundamental con característica de autónomo.

Aunado a ello, como indica Viteri (2014), el Tribunal Constitucional peruano indica que no debe confundirse los contenidos implícitos de los derechos considerados como “viejos” con los derechos que no se encuentran enumerados, es decir aquellos que se encuentran en el artículo 3 de la Constitución Política del Perú. (p. 2)

Ya que el derecho al plazo razonable se encuentra tipificado en el artículo 139.3 de nuestra Carta Magna, el cual identifica la garantía procesal del debido proceso, constituye al plazo razonable como manifestación implícita del derecho en seguimiento a los artículos 14.3 y 8.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De tal forma que el tesista infiere que el plazo razonable contiene una protección a nivel nacional, materializándose en la protección que nuestra Constitución Política le ofrece; así como la protección que tiene por parte del Estado al haber ratificado dicha posición en Pactos y convenios internacionales.

El derecho al plazo razonable dentro de un proceso o el hecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable incluye una manifestación implícita del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139, inciso 3, de nuestra Carta Magna [STC 02141-2012-PHC/TC fundamento 3, 3509-2009-PHC/TC fundamento 19]. Tal como expresa la sentencia, el plazo de un proceso o un procedimiento resultará razonable sólo en casos que colijan un periodo de tiempo necesario y suficiente para el correcto proceso y ciclo de las actuaciones procesales esenciales y pertinentes que tipifique el caso en particular, así mismo el ejercicio de los derechos de las partes en concordancia a sus intereses, con la finalidad de adquirir una respuesta definitiva en la que se apliquen los derechos u obligaciones de las partes [STC 03776-2012-HC/TC fundamento 7]. Aunado a ello debemos expresar que, si bien el plazo razonable es entendido como una garantía ante las dilataciones indebidas, también garantiza que las controversias no sean resueltas en plazos excesivamente breves que tornen ilusorias las etapas procesales y el derecho de defensa de las partes.

El Tribunal Constitucional señala que, el plazo razonable es una manifestación del derecho al debido proceso que cuenta el procesado en el proceso o procedimiento que se encuentre inmerso, garantizando con ello que en su desarrollo y conclusión se protejan los derechos invocados por el procesado. En la investigación se debe esclarecer los hechos de un delito penal en la cual está inmersa una persona o un grupo de personas, esta debe realizarse en un tiempo prudente y suficiente con la finalidad de evitar la

existencia de dilaciones indebidas que afecten sus derechos [STC 3987-2010-PHC/TC fundamento 7].

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto a los criterios que deben considerarse para establecer el plazo razonable, señalando dos: El primero, se encuentra orientado en desarrollar los criterios subjetivos de la actuación del Ministerio Público y del procesado. Respecto a la actuación del fiscal quien es el director de la investigación se debe evaluar a partir de cómo este dirige la investigación y el cuidado que tiene para garantizar las facultades que le reconoce la Constitución Política del Perú. En el desarrollo de la investigación el fiscal debe garantizar la presunción y legalidad constitucional de su actuar, el cual debe estar enmarcado hasta el momento de la formalización de la respectiva denuncia. El procesado debe analizarse a partir de su disposición a colaborar u obstruir la averiguación de los hechos referente cuando oculte la información necesaria y relevante en la aclaración de los hechos, por otro lado, cuando utilice procesos ordinarios o constitucionales con la finalidad de dilatar o paralizar la investigación y la realización de conductas que eviten la formalización de la denuncia penal.

El segundo está enfocado en desarrollar los criterios objetivos, los cuales comprenden la complejidad de los hechos objeto de la investigación desde su naturaleza, esta complejidad está enfocada en la realización de exámenes especiales, pericias, tipos de delitos y el grado de colaboración de las instituciones públicas cuando el fiscal lo requiera [STC 5228-2006-PHC/TC fundamento 15]. De lo anterior desarrollado, es importante señalar que a través de estos criterios jurídicos se debe establecer y determinar si se ha cumplido con el plazo razonable, para con ello, garantizar el respeto los principios constitucionales y derechos fundamentales de la persona.

La Corte Suprema de Justicia de la República señala que este derecho forma parte integral al debido proceso. Asimismo, refiere que al ser un derecho subjetivo constitucional asiste a los sujetos procesales cuyo objeto es brindar protección contra el letargo de la administración de justicia en particular a la situación de incertidumbre que se encuentra el procesado respecto a la dilatación del tiempo, por lo que los juzgadores deben resolver y ejecutar sin retrasos las sentencias y resoluciones emanadas por sus despachos en el tiempo establecido por la normatividad nacional vigente [Casación 278-2020-Lima fundamento 9].

Para Águila, G (Aguila 2020) la eternización de los procesos genera no solamente un sinsabor o una frustración o injusticia, sino que además forma parte de uno de los débitos que tiene la justicia peruana, latinoamericana y en general para con la ciudadanía. Así indica:

Si nosotros solamente nos ponemos por ejemplo a imaginar un proceso, que puede durar 5 o 6 años hasta que se resuelve la casación, es un dinero que queda inutilizado, es un capital inútil que se tiene. Cuando esto se traslada a los procesos contenciosos administrativos podemos encontrar pensiones que esperan los jubilados y que estas finalmente se van a dar seguramente en la hora undécima o cuando demasiado tarde.

Pero donde con seguridad más se siente el tema del plazo razonable y por eso a nivel jurisprudencial y constitucional se ha desarrollado es en el ámbito del proceso Penal, sobre todo en el habeas corpus. La sola presión que vive un imputado o un procesado, cuando la privación de la libertad genera sin lugar a duda esa sensación que hace que se focalice este derecho fundamental al plazo razonable, que por cierto en sede nacional no está regulado en texto constitucional, pasando a ser un derecho fundamental implícito que se encuentra dentro del derecho al debido proceso, en el art 139 inciso 3 de nuestra Carta Fundamental. Es así como todo el desarrollo que ha tenido a nivel nacional y a nivel continental se da a través de diversa jurisprudencia.

La CIDH en estos tres casos ha establecido criterios importantes para determinar la duración razonable sobre todo del proceso penal:

- En principio tenemos el caso Genie Lacayo Vs Nicaragua (sentencia del 29 de enero de 1997) 77, donde ha manifestado que el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos en relación al plazo razonable es equivalente a los esencial al 6 del Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, por lo tanto, de acuerdo con la Corte Europea, señala que se deben tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales (...). (Lacayo vs Nicaragua 2021)
- En segundo lugar tenemos el caso de Rosero vs Ecuador (sentencia del 12 de noviembre de 1997) donde en su fundamento 70. En relación al “plazo

razonable” señala que al hacer referencia los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que ésta se decida prontamente. (...) (Suarez Rosero vs Ecuador, 2021)

- Finalmente, tenemos el caso Valle Jaramillo y otros vs Colombia (27 de noviembre del 2008) cuyo fundamento 154. ha señalado que el derecho de acceso a la justicia implica que la solución de la controversia se produzca en tiempo razonable, ya que una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales. (Valle Jaramillo y otros vs Colombia, 2021)

El Tribunal Constitucional también tiene una línea jurisprudencial sobre el plazo razonable. Como a continuación se detalla:

- En el expediente 02915-2004-HC de Federico Tiberio Berrocal Prudencio, en su fundamento 5. El Tribunal Constitucional ha señalado la Razonabilidad del plazo de detención, en esa misma línea se ha señalado que no es posible que en abstracto se establezca un único plazo a partir del cual la prisión provisional pueda reputarse como irrazonable, criterio que es compartido, por ejemplo, por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), al referir que “el plazo razonable (...) no puede traducirse en un número fijo de días, semanas, meses o años, o en varios períodos dependiendo de la gravedad del delito” (Caso Stogmuller. Sentencia del 10 de noviembre de 1969, párrafo 4), por lo tanto para determinar si dicha razonabilidad ha sido rebasada, es preciso atenerse a las específicas circunstancias de cada caso concreto.
- De igual manera en la Sentencia 03509 - 2009-HC del caso Walter Gaspar Chacón Málaga en su fundamento 28 ha señalado que el punto de partida para la evaluación del “plazo razonable”, considera que en materia penal el comienzo de este debe computarse desde el momento en que la persona conoce de la atribución o señalamiento que le afecta concretamente, ya sea por un particular en una denuncia o por acto de autoridad judicial u otra autoridad competente, como sospechoso de haber participado en un hecho delictivo.
- En la sentencia 05350- 2009- HC del caso Julio Salazar Monroe en su fundamento 40.a. el Tribunal Constitucional señala que una persona debe ser juzgada dentro de un plazo razonable, ordenando en el caso en concreto que en

el plazo máximo de sesenta días naturales, emita y notifique la correspondiente sentencia que defina la situación jurídica del favorecido, ello no hace más que evidenciar la prioridad del Tribunal Constitucional en el uso de un plazo razonable.

- En la Sentencia 00295-2012-HC Aristóteles Arce Paucar en relación al Inicio y fin del cómputo del plazo razonable del proceso el Tribunal Constitucional ha considerado que [...] el cómputo del plazo razonable del proceso penal comienza a correr desde la apertura de la investigación preliminar del delito, el cual comprende la investigación policial o la investigación fiscal; o desde el inicio del proceso judicial en los casos de delitos de acción privada, de igual manera en su fundamento 10 El Tribunal Constitucional arriba a dicha conclusión por cuanto entiende que el derecho al plazo razonable del proceso es un derecho de naturaleza inclusiva, en la medida en que su ámbito de tutela puede alcanzar a más de un titular.
- En el Expediente 05228-2006-HC. Caso Samuel Gleiser Katz el Tribunal Constitucional ha señalado en su fundamento 14 que los criterios a considerar para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación fiscal son de dos tipos: subjetivo y objetivo. En el primero quedan comprendidos 1) la actuación del fiscal y 2) la actuación del investigado; en el segundo, la naturaleza de los hechos objeto de investigación.
- En el Expediente 02748-2010-HC. Caso Alexander Mosqueira Izquierdo en su fundamento 05 el Tribunal ha señalado que el derecho al plazo razonable de la investigación preliminar (policial o fiscal) en tanto manifestación del derecho al debido proceso alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva ello con la finalidad que se pueda determinar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar, se debe acudir cuando menos a dos criterios: *Uno subjetivo* que está referido a la actuación del investigado y a la actuación del fiscal, y *otro objetivo* que está referido a la naturaleza de los hechos objeto de investigación.

Tras este desarrollo jurisprudencial, podemos focalizarnos en lo que es el derecho fundamental al plazo razonable, de dichas sentencias nos aparece dos puntos centrales, el primero es el punto de partida y cuál es el punto de llegada, o lo que viene a ser el llamado *dies a quo* y *dies ad quem*, en el primero se señala que pueden ser dos

momentos; desde el momento de la aprehensión de la persona o desde el momento en que la autoridad ha tomado conocimiento del caso; y por otro lado en el *dies ad quem*, es decir la parte final, cuando es que termina este proceso, lo cual es con una sentencia final firme que adquiere la calidad de cosa juzgada. (Águila, 2021)

1.3 Posturas doctrinarias del plazo razonable

Por medio del presente título el tesista expondrá la figura del plazo razonable de acuerdo con la doctrina y normativa nacional, exponiendo los lineamientos jurídicos y procesales que el plazo razonable tiene dentro del derecho penal peruano.

Para Crispín (2018) el plazo razonable es aquel intervalo temporal del que dispone un determinado agente, sea este parte de la fuerza acusadora o decisora, a fin de dar practica a todas las diligencias necesarias que conlleve la toma de decisiones, ello así, el juez deberá observar el plazo suscitado encajándolo dentro de las medidas de coerción personal.

Para Rodríguez (2015) la figura del plazo razonable es considerada un derecho fundamental y una garantía de carácter primigenio, dicho plazo asistirá a las pautas del mencionado proceso al dar inicio, en el desarrollo y una vez que se haya culminado el proceso. Al iniciarse la actividad procesal el comienzo y el final deben de contener un plazo justo y razonable debido a que un especialista, juez o un tribunal pueda determinar la razonabilidad en el proceso y la conclusión de distintas etapas del tratamiento que terminaran recayendo en sentencia definitiva o en la ejecución de dicha sentencia.

De acuerdo con lo descrito por Ruiz (2015) El plazo prudencial tiene por objeto garantizar que la persona no sea sometida a un juicio durante un período prolongado, sino que sea condenada o absuelta por decisiones supremas del ejecutivo, fallos de la Corte Constitucional, así como informes y dictámenes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (pp. 153-154)

Por tanto, el plazo prudencial tiene actualmente el carácter de principio de garantía, el cual significa que toda investigación debe limitarse al plazo fijado.

Según refiere Ramírez (2018) el plazo razonable es un principio de derecho fundamental que permite garantizar un juicio justo en el cual se busca evitar que el acusado permanezca más del tiempo debido, este principio pilar del debido proceso

debe ceñirse bajo los parámetros establecidos en los derechos humanos del acusado en los procesos penales, por lo que conforme al autor es indispensable que se conozcan los alcances y efectos cuando es vulnerado. Asimismo, el autor desarrolla su contenido indicando que durante este plazo el acusado puede realizar actos procesales como comparecer, contestar, probar, alegar, aceptar o negar la imputación, con ello, evitar las dilaciones que vulneren sus derechos. (pp. 163-164).

Por su parte, Vera, Estela y Banda (2014) señalan que la relevancia que tiene el plazo razonable engloba a todas las partes del proceso penal. Se enfocan en este punto porque al dictaminarse una medida coercitiva estaría orientándose como un medio a fin de conseguir que durante la ejecución del proceso penal se garantice y justifique la legitimidad de esta medida solicitada. Entonces la condición del plazo razonable es el tiempo en la que se realiza la actividad procesal, esta debe estar instituida en la norma legal para tener en consideración el periodo máximo por el cual se podrá limitar a una persona de su libertad. Sin embargo, aún en las sociedades existe la duración excesiva de la prisión preventiva, situación que vulnera los derechos y garantías que tiene el acusado en el proceso reconocidos constitucionalmente. (pp. 2-3)

Refiere Salas (2020) La idea del plazo razonable surge ante la necesidad de investigar casos propiamente, sometiendo a las partes a la investigación, pero como tal esta no debe ser perenne, el derecho procesal penal no puede someter a una persona a vivir en la incertidumbre de la resolución del caso. Ante estas situaciones fácticas, por ejemplo, cuando a través de una disposición fiscal el Ministerio Público fija un plazo desproporcional en relación con los hechos que va a investigar, no justificado en relación con el tiempo que está requiriendo, entonces se debe recurrir al juez solicitando Control de Plazo, figura que se puede interponer en etapa de diligencias preliminares, e investigación preparatoria.

Doctrina internacional:

Para Julian Schettini, (2020) la garantía del plazo razonable en los procesos penales de Argentina es un tema que está permanentemente generando críticas o señalándose la excesiva duración de los procesos penales. Remontándose a su legislación Argentina específicamente al año 1994 en el que se dicta la reforma constitucional y se incorpora el

artículo 75 inciso 22, dispositivo que permite la integración de los convenios y pactos internacionales a la legislación argentina.

Dichos convenios que se integraron a su Constitución fueron la convención americana sobre derechos humanos y el pacto internacional de los derechos civiles y políticos, en ambas normas se establece la necesidad de que todas persona sea juzgada dentro de un plazo razonable, con esa base acogida por la jurisprudencia argentina, se pone acento a la duración de los procesos en cada etapa. Así por ejemplo en el art 207 del Código Procesal de esa nación se establece el plazo que debe tener la fase de instrucción siendo esta de 4 meses con prórroga de 2 meses para casos complejos, así mismo el artículo 309 del mismo dispositivo, indica el plazo que tiene el juez para resolver la situación procesal del imputado. Señala que tres son los criterios que condicionan la razonabilidad del plazo, estas son la complejidad del caso, la actividad procesal del imputado o interesado y la conducta de las autoridades judiciales.

Volviendo a la jurisprudencia de la Corte Argentina, resalta 3 casos como son, el fallo José Alfredo Martínez de Oz de fecha 23 de marzo de 1993, el fallo Benjamín Quiper del 16 de marzo de 1999 y el fallo Genni Lacayo del 29 de enero de 1997.

En la doctrina Italiana Carrara, citado por Pastor, (2004) respecto del plazo razonable refiere:

“sería burlarse del pueblo el dictar preceptos de procedimiento dejando su observancia a gusto del juez [...] Si el legislador dicta un procedimiento que pueda ser violado al arbitrio de los jueces, no hace una ley, sino que se limita a dar un consejo”. (pp. 51, 76)

Por lo tanto, podemos decir que de la mayor objeción que puede ser formulada contra la interpretación dominante: ni la determinación de la duración razonable del proceso ni la de las consecuencias por su infracción, pueden quedar libradas abiertamente a la voluntad de los tribunales, como lo pretende tal interpretación dominante. Muy por lo contrario, la primera conclusión que se puede extraer dogmáticamente de la garantía de todo imputado a ser juzgado con celeridad es la necesidad de que los ordenamientos jurídicos secundarios (reglamentarios de los derechos fundamentales) establezcan con precisión el plazo máximo de duración del proceso penal y las consecuencias jurídicas que resultarán de su incumplimiento. Sólo en caso de ausencia de esa regulación legal

obligatoria tendrán los jueces que asumir un papel activo, con el fin de que la ausencia de norma secundaria no obstaculice la efectividad del derecho. Por tanto, el plazo razonable de duración del proceso penal deber ser fijado por la ley.

1.4. Plazo razonable en convenciones y declaraciones internacionales

En el presente título profundizaremos la protección que el plazo razonable tiene a nivel internacional, mencionando la protección que nuestro estado ofrece y las ratificaciones a convenios y declaraciones internacionales dadas por nuestra nación.

La jurisprudencia internacional ha desarrollado la implicancia que tiene el uso desproporcionado de esta medida, ya que en lugar de favorecer en la investigación vulnera los derechos de los procesados. En ese sentido, Ramírez (2018) analiza los criterios establecidos por la comisión interamericana de derechos humanos específicamente en los casos Ximenes López Vs. Brasil y del caso Baldeón García Vs. Perú. En el primero, analiza el momento de computación del plazo que es desde la detención del imputado a quien se le imputa un delito y culmina con la correspondiente sentencia definitiva y firme, esta razonabilidad del plazo respecto al procedimiento penal se encuentra estipulado en el artículo 8.1 de la Convención. En relación con el segundo caso, se resalta lo señalado por el Tribunal en el plazo irrazonable de 15 años en el cual el procesado se encontraba aún en la fase de instrucción y aún no se había resuelto su situación, por lo que, la CIDH consideró que el Estado Peruano vulneró el debido proceso por el tiempo excesivo sin razón justificada. (pp. 166-167)

Señala Cubides, Castro y Barreto (2017) realizan un análisis de la ubicación, elementos y resarcir la vulneración del plazo razonable en los convenios internacionales, tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos. (pp. 15,18) En el proceso penal materia de evaluación, conforme a los autores, es donde se evidencia la vulneración del plazo razonable, en la cual de acuerdo al artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos concordante con el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se encuentra plasmada esta garantía procesal del acusado, estos articulados mencionados tienen la finalidad de asegurar que los Estados en su normatividad no incurran en el fenómeno denominado exceso de plazo de detención de forma arbitraria e injustificada lo que trasgrede y crea responsabilidad internacional por su vulneración, lo que la Convención Americana de

Derechos Humanos en su labor de proteger estos derechos ha sancionado a 22 Estados a través del plazo razonable reparativo, ya que identifico el desborde del límite de razonabilidad de la normatividad nacional en diferentes ordenamientos jurídicos , la cual no estaba adecuada en las exigencias establecidas en la Convención.

Para De la Cruz (2019) dicha institución constituye un derecho consagrado en todo instrumento del Sistema Universal de protección de Derechos Humanos, así como en los sistemas regionales.

La legislación internacional condujo un papel muy importante en la definición del período de tiempo razonable, ya que son variados y múltiples los acuerdos y tratados internacionales que conceptualizan el plazo razonable, el cual es considerado para gran parte de las legislaciones nacionales.

Por consiguiente, entre los fundamentales instrumentos internacionales que norman el plazo prudencial, se encuentra la Declaración Americana de Derechos. la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948, en su artículo 23 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948, el cual en su artículo 25, establece que cualquier persona que por cualquier razón haya sido privada de su libertad estará sujeto a un plazo razonable teniendo derecho a que un juez compruebe sin demora la legalidad de la medida que será juzgada sin demoras indebidas, de lo contrario dicha persona será puesta en libertad y gozará del derecho a un trato humano mientras esté privada de libertad.

Desde 1948, se ha previsto que, en las investigaciones, que puedan vulnerar o afectar los derechos del individuo, debe de establecerse un período de tiempo razonable.

Este instrumento internacional influyó incluso en la Constitución Política del Perú de 1979 y, por supuesto, en las posteriores leyes procesales penales, entre las que destacan el Código Procesal de 1991 y con esencial rigor en el Código Procesal Penal de 2004, con sus modificaciones, según correspondan las enmiendas de cada caso en particular.

1.4.1. El plazo razonable en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

En el presente título el tesista expondrá la figura del plazo razonable relacionado a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo que el Perú ratifico tal declaración y se comprometió a dar cumplimiento de cada de uno de los artículos que integran dicha normativa, es así como haremos énfasis sobre todo al Artículo 10 bajo el

lineamiento de la aplicación y cumplimiento del debido proceso, dentro del cual se encuentra el plazo razonable.

Artículo 10°. - Todo ser humano tiene derecho, bajo concretas categorías de solemne igualdad, a ser escuchados de forma pública y justa por una Institución imparcial e independiente, de forma que se lleguen a determinar sus derechos u obligaciones o para la evaluación de alguna acusación que se concrete en materia penal.

Siendo así, se entiende que la persona que se encuentre privada de libertad tiene por carácter esencial, el derecho a recurrir ante el tribunal para que éste resuelva en un plazo prudente su proceso judicial y, en su caso, ordenar su libertad de forma inmediata y pronta en caso de que este configurando una detención arbitraria, dando como consecuencia que la persona tenga el derecho a que se le entregue una indemnización o reparación por el daño.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, comparte posición y manifiesta que no debe de aplicarse dilaciones indebidas o arbitrarias, debiéndose interpretar un caso en concreto para poder delimitar si nos encontramos ante un caso que pueda justificar una demora o un retraso de carácter arbitrario.

1.4.2. El plazo razonable en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

Por medio del presente título el tesista plantea exponer la relación que hay entre la figura del plazo razonable y lo tipificado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (más conocido por sus iniciales CADH), siendo que lo declarado en dicha convención fue ratificado por nuestro país, comprometiéndose nuestro estado en proteger y garantizar el cumplimiento de lo articulado en la normativa. Debemos de indicar que por medio del artículo 7.5 y 25 se defiende y plantea una protección al debido proceso y plazo razonable, indicando:

Artículo 7.5.-. Toda persona que se encuentre en detención (...) tiene derecho a ser pasible de juicio dentro de un plazo en determinado, ello bajo los parámetros de razonabilidad, o en su defecto a ser declarado libre de culpabilidad

Así mismo el artículo 25 de la misma convención determina que:

Cada persona que ha sido excusada de su libertad tiene derecho a que el juez examine sin demora la legalidad de la medida y que dicha persona sea juzgada sin dilaciones indebidas o, de lo contrario, sea puesta en libertad.

También se tiene derecho a un trato humano en todo el proceso que determine la privación de libertad, puesto que en el artículo 26 de la CADH hay una tipificación respecto a la presunción de inocencia y expresa que:

A cualquier imputado se presumirá su inocencia hasta que se demuestre lo contrario, al igual que cualquier acusado de un delito tiene derecho a una audiencia pública y justa, para que pueda ser juzgado por el tribunal en audiencia pública.

De tal forma que dichos tribunales deben respetar las leyes preexistentes a miras de no imponer penas crueles que puedan atentar contra la integridad física y psíquica del acusado.

De igual modo en el artículo 8 inciso 1, precisa que; [...] Toda persona tiene derecho a ser asistida, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente o imparcial [...]"

Haciendo hincapié, la Corte Interamericana de Derechos Humanos añade que el concepto de plazo razonable no resulta ser una delgada definición. Para fijar un intervalo preciso que establezca el límite entre la duración razonable y la extensión indebida de un proceso, la Corte ha señalado que es inevitable analizar las circunstancias particulares de cada caso. En este sentido ha expresado, compartiendo el criterio instaurado por la Corte Europea de Derechos humanos, que para diagnosticar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla un proceso se deben tomar en cuenta: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado y c) la conducta de las autoridades judiciales, criterio que fueron fijados en la sentencia del 29 de enero de 1997, en el caso Genie Lacayo vs. Nicaragua. Igual posición adoptó la sentencia del 12 de noviembre de 1997, del caso Suarez Rosero vs. Ecuador.

En ese sentido, “la Corte Interamericana ha observado importante tomar otro criterio desarrollado por la Corte Europea para determinar la razonabilidad del plazo de duración de un proceso: el análisis global del procedimiento. La Corte, en consecuencia, no precisa un plazo determinado en días calendarios o naturales como el máximo de duración aplicable a un proceso, sino que brinda unas pautas a ser evaluados por la

judicatura para precisar si se afecta o no el derecho a la duración de un proceso en un plazo razonable, según las características de cada caso.

Pautas que nuestro Tribunal Constitucional ha hecho suyas, acotando que “el plazo razonable (...) no puede traducirse en números fijo de días, semanas, meses o años, o en varios periodos dependiendo de la gravedad del delito” (Expediente 2915-2004-HC/TCL). Ahora bien, como bien lo ha señalado nuestro Tribunal Constitucional, dicha imposibilidad para establecer plazos fijos no impide tener criterios o pautas que, aplicadas a cada situación específica, permitan al juez constitucional determinar la afectación del derecho constitucional a ser juzgado más allá del tiempo razonablemente necesario. (Expediente 2915-2004-HC/TCL)

La jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es amplia en la materia, Cubides, Castro y Barreto (2017) realizan el análisis del caso Genie Lacayo contra Nicaragua en la que por voto unánime determinaron que este Estado había trasgredido el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de los hechos de este caso la vulneración de las garantías procesales y excesiva duración del proceso que conllevó a la muerte del acusado. De acuerdo, a los criterios establecidos por la Corte Europea, se analizó cada uno de ellos evidenciando la responsabilidad del Estado en el desencadenamiento de los hechos, respecto al primer criterio se evidenció que las investigaciones fueron demasiado extensas lo que originó que el proceso se haya prolongado a pesar de existir procesos similares que se resolvieron en el menor tiempo; el segundo criterio, se cumplió porque se presentaron los medios de impugnación establecidos en la legislación de Nicaragua; el tercer criterio, se plasma la mayor vulneración al plazo razonable respecto al transcurso de tiempo transcurrido desde la presentación del recurso de casación presentado ante la Corte Suprema de Justicia interpuesto por la parte acusadora referente a las excusas, obstáculos, impedimentos y reemplazo de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, lo que ha sido observado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la vulneración del artículo 8.1 de la CADH. Este letargo en la protección de las garantías procesales del acusador origina responsabilidad internacional del Estado debiendo este pagar una indemnización a los afectados, esto se evidenció al exceso de tiempo en la investigación para identificar a los responsables de la muerte de Jean Paul Genie Lacayo, por lo que, se exhortó que los ordenamientos jurídicos adecuen en su

normatividad las exigencias internacionales para proteger y garantizar los derechos procesales de las partes implicadas. (pp. 18-19)

1.4.3. El plazo razonable y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH)

Por medio del presente título el tesista expone lo declarado en el CEDH y su relación con la figura del plazo razonable en un proceso penal, entendiéndose como derecho garantista de derechos fundamentales del imputado.

El plazo razonable como se ha ido desarrollado constituye un derecho humano por el cual el procesado durante su investigación hasta su conclusión cuente con un juicio justo ceñido a las garantías procesales del acusado conforme a los derechos civiles y políticos de primera generación. Restrepo (2017) realiza una reseña histórica de esta figura que surge con la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de Roma en 1950, la cual consagró el derecho del plazo razonable en el que se debía resolver el proceso que se encontraba sometido el imputado, con la finalidad de resolver las discrepancias internacionales el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos estableció la jurisprudencia donde se estableció el alcance y contenido del plazo razonable en los procesos, los cuales fueron recogidos posteriormente en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por los tribunales nacionales de los diferentes ordenamientos jurídicos. Asimismo, es interesante el análisis de sentencias penales realizadas por el autor, tales como del caso Wemhoff vs Alemania, Neumeister vs Austria, Reigeisen vs Austria, Eckle vs Alemania, Foti y otros vs Italia y Milasi vs Italia donde el común denominador de estos precedentes fue el criterio del TEDH en establecer desde qué momento comenzaba el cómputo del plazo razonable que debía tomar el proceso que se llevaba en contra de los acusados, sin embargo, en esta jurisprudencia internacional no se establecía cual debía ser el tiempo de cada procedimiento, por lo que, el tribunal sólo se limitó en exhortar a los Estados a tomar en consideración el estado en el que el asunto se encontraba y con ello eliminar los inconvenientes que afectasen sus derechos, para así, garantizar el cumplimiento de las obligaciones que cada Estado tiene al ratificar el Convenio. (pp. 60,66)

A través del artículo 6.1. el convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales plantea que toda persona deba ser escuchada

independientemente del plazo razonable, es decir lo que predomina es la potestad de escuchar a las personas aquellos fundamentos que consideren necesarios para sus fines, esto genera una imparcialidad e independencia de las instituciones públicas a cargo de los procesos judiciales.

Como observamos, el trato internacional que se aplica al plazo prudencial resulta ser similar, ya que todos coinciden en que el plazo prudencial es un derecho de carácter esencial y fundamental para el individuo que se encuentra investigado por la comisión de un determinado delito, pues debe ser juzgado sin demora y con todas las garantías de la ley, pues tal como indica la DUDH, *toda persona resulta ser inocente antes de que se pruebe lo contrario*, y en los casos de que una persona sea investigada por un período de tiempo que excede el tiempo permitido, debe ser puesta en libertad, y si no hay indicios de culpabilidad, corresponderá archivar del caso.

1.5. Regulación del Plazo razonable en la normativa peruana

En el presente título el tesista expone la incorporación del plazo razonable en la legislación peruana, exponiendo declaraciones propiciadas por doctrinarios y juristas en materia procesal penal respecto a la figura del plazo razonable, retratando los antecedentes y fundamentación jurídica que motivo a dicha incorporación.

De acuerdo con lo descrito por Bandres (1992) el debido proceso tipifica el derecho de los litigantes a tener acceso a una tutela judicial efectiva, por medio del desarrollo de un procedimiento determinado, en el cual se garantiza la tutela judicial efectiva mediante el progreso de un proceso regulado que establece una gama de principios y garantías, cuyo fin último es lograr la justicia. (p. 101)

Además, este derecho implica una serie de *derechos anexados* con agnición de fundamentales y que incluyen el derecho a la defensa, de igualdad de armas, el de contradicción, derecho a la publicidad, derecho a la celeridad y derecho fundamental de la presunción de inocencia. (Suarez Rosero vs Ecuador, 1997)

En esta línea, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01014-2011-PHC/TC de fecha 28 de junio del 2011, fundamento 3, en seguimiento a la doctrina que determina la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha colegido que el derecho a un plazo razonable es una *manifestación implícita* del derecho a un juicio razonable, así como un derecho al debido proceso y una protección de justicia efectiva, basándose como tal en el respeto a la dignidad de la persona humana.

Por lo tanto, el propósito del principio de plazo razonable es evitar que los imputados se integren bajo una incriminación durante un largo período de tiempo y se aseguren de que los cargos sean realizados con prontitud.

Cabe señalar que en el contexto que el derecho a un plazo razonable se considere como *mesurado tácito* significa que puede ser conocido como un derecho primordial de configuración singular. Así lo ha determinado el Tribunal Constitucional del Perú, el cual expone que los contenidos que se encuentran integrados en los *antiguos derechos* no deben confundirse con los contenidos implícitos de los derechos que no se encuentran enumerados, es decir, los que no se mencionan en el texto de la Carta Magna, pero que derivan del artículo 3 de la Constitución Política.

1.5.1. Tipificación del Plazo razonable en la legislación peruana

El derecho al plazo razonable constituye en esencia la manifestación abstracta del numeral 3 del Artículo 139 de la Constitución política del Perú, en ese sentido deviene en una expresión implícita de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, toda vez que encuentra su fundamento en la dignidad humana y el respeto hacia esta, por lo que si bien es cierto que su invocación puede suscitarse en procesos de cualquier naturaleza, su uso se restringirá reiterativamente a aquellos procesos en los cuales la libertad individual se vea comprometida. Es así como, el supremo interprete de la Constitución ha establecido que la razonabilidad del plazo concerniente a la investigación preliminar no deberá ser determinada por la simple sucesión cronológica del plano temporal, arguyéndole una naturaleza mecánica, sino más bien debiéndose encuadrar como una actividad de particular complejidad. Ello así, es de advertir que el Tribunal Constitucional ha interpretado que la figura del plazo razonable incidente en la investigación preliminar no puede limitarse a un único plazo aplicable, pues este deberá responder a las circunstancias previstas para cada caso según el grado de complejidad, esto se tipificó por medio de la STC N.º 5350-2009-PHC/TC, de fecha 10 de agosto de 2010, caso Salazar Monroe.

Así también, el Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, Sentencia del 27 de noviembre de 2008 (Fondo, Reparaciones y Costas) menciona similitudes respecto a los límites de aplicación del plazo razonable y su incidencia en investigaciones preliminares.

En el Perú, se ha establecido que el plazo razonable en el proceso penal no es único y dependerá de si la materia a tratar es compleja o, en todo caso, resultara aplicable en

un proceso de investigación en Crimen Organizado (lavado de activos, por ejemplo) o en delitos comunes.

De acuerdo a lo indicado en el Expediente N.º 2915-2004-HC/TCL el plazo razonable tiene por objeto garantizar que la persona no sea sometida a un juicio durante un período prolongado, sino que sea condenada o absuelta., de acuerdo a ello se obtiene decisiones supremas del ejecutivo, fallos de la Corte Constitucional, como los ya mencionados, informes y dictámenes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como informes y dictámenes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos e informes de la Comisión Europea de Derechos Humanos.

Por tanto, el plazo razonable tiene actualmente el carácter de principio de garantía, por lo que en toda investigación debe limitarse al plazo fijado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos, pues toda investigación debe limitarse a un plazo estricto, lo que implica lo necesario para el caso concreto.

1.5.2. Criterios de análisis del plazo razonable en el Perú

Por medio del presente título el tesista expone los criterios de análisis que fueron aplicados por el Tribunal Constitucional respecto a la figura del plazo razonable y su incidencia como derecho fundamental, del mismo modo se establece la relación que tendría dicho derecho con el debido proceso, entendiéndose como derecho esencial para el cumplimiento de otro derecho fundamental como el debido proceso, derecho que se encuentra protegido y amparado por nuestra Constitución Política peruana.

A distinción del modelo procesal anterior establecido en el Código de Procedimiento Penales de 1941, el Código Procesal Penal del 2004 estipula el tiempo legal para la investigación y la determinación de mecanismos de control que permitan su efectivo cumplimiento dentro de un proceso penal. Con ello se busca superar el vacío legislativo anterior, teniendo la finalidad de evitar que concurren investigaciones eternas y arbitrarias una vez que se haya formulado la primera actuación del proceso que se encuentre dirigido contra el individuo como posible responsable de un delito.

Debemos agregar también que el apartado 3 del artículo I del Título Preliminar prescribe como un criterio principal que la justicia en materia penal debe ser imparcial y que todos ellos son competentes dentro de un plazo razonable.

De tal forma que, de acuerdo con lo indicado por Cubas, (2004) se constituye como derecho fundamental de todo individuo el ser juzgado en materia penal en forma oportuna y eficaz. (pp. 97-98)

La CIDH ha integrado jurisprudencialmente una serie de juicios por los cuales debe regirse la instauración de la razonabilidad del plazo en cualquier proceso, siendo estos los siguientes:

- La complejidad del asunto: La complejidad que reviste un asunto en concreto se establece mediante una serie de factores de hecho y de Derecho suscitados en un determinado caso. Así, en los procesos penales, aunque no de forma exhaustiva, dichos factores pueden estar referidos al esclarecimiento de los hechos según su grado de complejidad, el análisis jurídico del plano factico correlacionado a la producción del proceso penal, la evaluación de los medios probatorios, la concurrencia de pluralidad de agraviados e imputados, etc.
- La actividad procesal del interesado: Se refiere a la acción de establecer la incompatibilidad del comportamiento y/o conducta de las partes del proceso con los preceptos, principios o normas establecidas en un determinado marco jurídico procesal, de modo que se tenga como fin la obstrucción u obstaculización del correcto funcionamiento de la administración de justicia.
- La conducta de las autoridades judiciales: Se encuentra conexo de forma íntima a la evaluación de la conducta atribuible a las autoridades judiciales, toda vez que su intervención directa y/o indirecta inciden en el desarrollo de los procesos con independencia de su naturaleza.
- La afectación generada en la situación jurídica del interesado. (Viteri, 2014, pp. 8-9)

De acuerdo con lo indicado anteriormente en la investigación, existen distintos divisores que han hecho posible que los plazos se extiendan más allá de lo permitido.

De acuerdo con lo expresado por Rubio (2005) debemos indicar que la normativa procesal establece un organismo de control de tiempos, que en diversos casos no estarían cumpliéndose, porque la persona que debe controlar el límite de tiempo también incumple con el límite de tiempo, como es el Órgano Jurisdiccional, por lo que sigue siendo letra muerta. (pp. 12-13)

Los divisores que tenemos que sustentar que no se están cumpliendo son:

Los actos dilatorios por parte del personal que labora en el Poder Judicial, por parte de los jueces y por parte de las partes involucradas, conllevando a que haya un incumplimiento del plazo tanto del Ministerio Público como del órgano jurisdiccional.

1.6. Análisis del plazo razonable de acuerdo con lo determinado por el Tribunal Constitucional

El especialista en derecho procesal, César San Martín, (2006) indica que el Supremo Órgano de Control Constitucional realiza énfasis en la valoración de la actividad del investigado en su aspecto procesal, de modo que pueda advertirse alguna conducta obstruccionista como la no concurrencia injustificada, el uso en demasía de medios procedimentales que manifiestamente carecen de viabilidad y la negativa ante el requerimiento de información sustancial para el desarrollo del proceso. (pp. 64-65)

Así mismo, el Tribunal Constitucional evalúa con particular perspicacia aquellos hechos que constituyen objeto de investigación, en otras palabras, desarrolla un examen conducente a determinar el grado de complejidad, así como los factores de facto conexos a la producción de un hecho delictuoso que da origen a un determinado proceso.

Ante esto el Tribunal Constitucional ha determinado que la razonabilidad del plazo de la averiguación previa no se advierte por el simple hecho cronológico, sino que es una actividad compleja.

Siguiendo la misma línea de interpretación, Pastor (2004) indica que, en dicho caso, debemos tener en cuenta que el Tribunal Constitucional establece que el periodo prudencial para la concurrencia de la investigación preliminar no debe tener en abstracto, un límite de tiempo único para todos los casos, sino más bien que tal razonabilidad debe establecerse inevitablemente de acuerdo con las circunstancias específicas de cada caso. (pp. 68-69).

La implicancia resultaría en el presente caso, en que hay períodos de tiempo que están específicamente previstos, pero resulta que debido a la defensa técnica puede retrasarse el plazo, y siendo que existen diligencias indispensables para el esclarecimiento de la investigación, los operadores de justicia deben prorrogar razonablemente el plazo, excediendo el tiempo límite, pues de no accionarlo, implicaría una sanción que atenta contra los derechos del imputado.

El Constitucional, en concurrencia con lo declarado por la doctrina jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha determinado que el derecho a un plazo razonable es una *manifestación implícita* del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y en esa medida, se basa en el respeto a la dignidad de la persona humana. (Tribunal Constitucional peruano. Expediente N° 01014-2011-PHC/TC. Sentencia de 28 de junio de 2011. F.J 3. Del mismo modo: Expediente N° 2915-2004-HC/TCL. Sentencia de 23 de noviembre de 2004. F.J 5).

Por lo tanto, Gonzales (2014) indica que el propósito del principio de plazo razonable es evitar que los imputados permanezcan bajo acusación durante un largo período de tiempo y se aseguren de que los cargos sean decididos con prontitud. (pp. 64-65)

Cabe señalar que el hecho de que el derecho a un plazo razonable se considere como un *contenido implícito* da como consecuencia que sea identificado como un derecho fundamental de configuración autónoma. Así lo ha entendido el Tribunal Constitucional del Perú, ya que tales contenidos implícitos de los *antiguos derechos* no deben confundirse con los contenidos implícitos de los derechos no enumerados, es decir, los que no se mencionan en el texto constitucional, pero que derivan de su artículo 3 de la misma carta Magna. (Congreso Constituyente Democrático, 1993, Constitución Política del Perú)

CAPÍTULO II

2. LA DETENCIÓN EN EL PROCESO PENAL

2.1. La figura de la detención desde una postura doctrinaria

Para la figura de la detención se encuentra regulada como una medida cautelar con la función de poder asegurar el debido mantenimiento de un estado de hecho o un derecho que abarca el desarrollo de un proceso, siendo que se ejecuta bajo garantías específicas y garantistas, de modo que se cuenta con una sujeción al proceso penal que estaría siguiendo la persona a la que se le imputa la comisión de un determinado delito.

La regulación que nuestro estado ofrece respecto a la figura de la detención abarca tanto la privación de la libertad (como la detención preventiva y la detención judicial) así como la imposición de una determinada condena en base al delito cometido, además abarca la regulación y forma en que se estaría dando la privación de libertad al llevarse a cabo en la práctica.

Para Carrasco (2017) se tipifica dentro de nuestra Carta Magna sobre todo la detención preventiva y la duración máxima que dicha detención puede aplicar para la persona que presuntamente cometió un delito. Respecto a la detención que debe aplicarse dentro del proceso penal, se encuentra regulada por medio de leyes de materia procesal penal y lo normado en el Código Sustantivo y adjetivo. (pp. 48, 50)

Por otro lado, Rodríguez (1977) indica que la detención debe ser entendida como una medida de naturaleza personal, el cual tiene como objetivo la privación de su libertad a una persona por un determinado periodo de tiempo, impidiendo que dicha persona abandone el lugar donde se encuentra privado de libertad como la destinación a otro lugar fuera del destinado inicialmente. (pp. 83-89)

Siendo así, Ramos (1988) considera como detención a la situación en la que se obstaculiza a una persona de transitar libremente por su propia voluntad, sin que tenga que encontrarse zonas medias entre la detención por sentencia judicial y la plena libertad de la persona. (pp. 358,370)

Gutiérrez (2014) al hacer referencia a la detención realiza un análisis de su implicancia en el sujeto pasivo, de la siguiente forma: En un sentido amplio, señala que la detención es una privación de la libertad de una persona, de tal forma que impida su movilización en contra de su voluntad, esta detención implica que el sujeto pasivo no pueda moverse de la forma habitual limitando con ello su desplazamiento a un lugar que la autoridad disponga hasta que ordene su libertad, esta decisión no es arbitraria sino que

trae consigo una serie de atribuciones al sujeto debido a un ilícito penal el cual requiera una investigación para el esclarecimiento de los hechos. Ahora, en el sentido estricto, esta medida tiene una configuración cautelar personal, la cual implica que la detención requerirá un periodo de tiempo en el cual el sujeto se encontrará privado de su libertad durante el desarrollo del proceso para asegurar el resarcimiento de los bienes jurídicos vulnerados, evitar su fuga y que altere o modifique las pruebas vitales para el proceso, para con ello poder imponer una pena respecto a quien se le imputen los hechos de un ilícito penal. (p. 436).

De acuerdo a lo señalado por Sánchez (1992) conceptualiza a la detención como una medida cautelar personal y provisional que limita la libertad ambulatoria del sujeto durante un determinado lapso de tiempo, esta medida debe estar ceñida al principio de legalidad y proporcionalidad con la finalidad de asegurar que el imputado sea llevado ante los tribunales de justicia, para con ello, procesarlo penalmente respetando las garantías procesales desde su detención hasta la imposición de la respectiva condena, las cuales se encuentran reconocidas en la Constitución y Tratados internacionales. (pp. 114-115).

Por otro lado Mendoza (2018) señala que la detención es una medida cautelar personal y provisional, esta puede ser realizada por mandato judicial de la autoridad judicial, policial o también realizada en determinados casos por particulares en casos de flagrancia, estos deben poner en disposición de la policía cuando sea aprehendido. La detención es distinta a la provisional y la pena de prisión, ya que esta implica privar la libertad ambulatoria por un lapso de tiempo e impide a la persona abandonar su lugar de residencia o conducirlo a un reclusorio en contra de su voluntad, esta privación de libertad tiene como finalidad asegurar que el presunto responsable se fugue, obstaculice las investigaciones o altere las pruebas sustanciales necesarias para incriminarlo por la infracción penal cometida. (pp. 89-90)

Refiere Trejo (2014) que la detención o restricción de libertad en el proceso penal es permitido y reconocido constitucionalmente en modelo social democrático, esta medida cautelar se utiliza cuando se presentan dos presupuestos, una detención preliminar la cual es realizada por la autoridad policial en situaciones de flagrancia y por mandato judicial motivado por el juez. Los autores señalan la importancia de velar que esta

medida este revistada de las garantías constitucionales reconocidas, ya que la libertad es el bien jurídico por el cual las personas se desarrollan y es la expresión esencial del ser humano, sin embargo, esta no es absoluta y puede limitarse a causa de dañar un bien jurídico. (p. 2).

2.2. Detención preliminar en el proceso penal

El especialista en derecho procesal penal Cipriano (2017) indica que la detención preliminar es una medida de carácter excepcional y provisional, por medio de la cual se restringe y priva de total libertad al denunciado o investigado para que así pueda asegurarse su permanencia y asistencia en actos de investigación propias del caso en cuestión, como diligencias urgentes y primordiales. (pp. 97-98)

De acuerdo con lo declarado por el mismo autor, el plazo mayor determinado por nuestra legislación para la detención preliminar corresponde a 72 horas por la comisión de delitos comunes, tales como extorción, robo agravado etc. Del mismo modo indica que por la complejidad que puede ameritar el caso en cuestión, por la pluralidad de investigados o imputados y por las circunstancias que versan; puede el plazo extenderse hasta 7 días. Aunado a ello el mismo jurista añade que en casos que comprometa el delito de crimen organizado el plazo mayor tipificado para la detención preliminar abarca los 10 días y para delitos que comprendan el terrorismo, el espionaje y el delito de tráfico ilícito de drogas será correspondiente el máximo de 15 días.

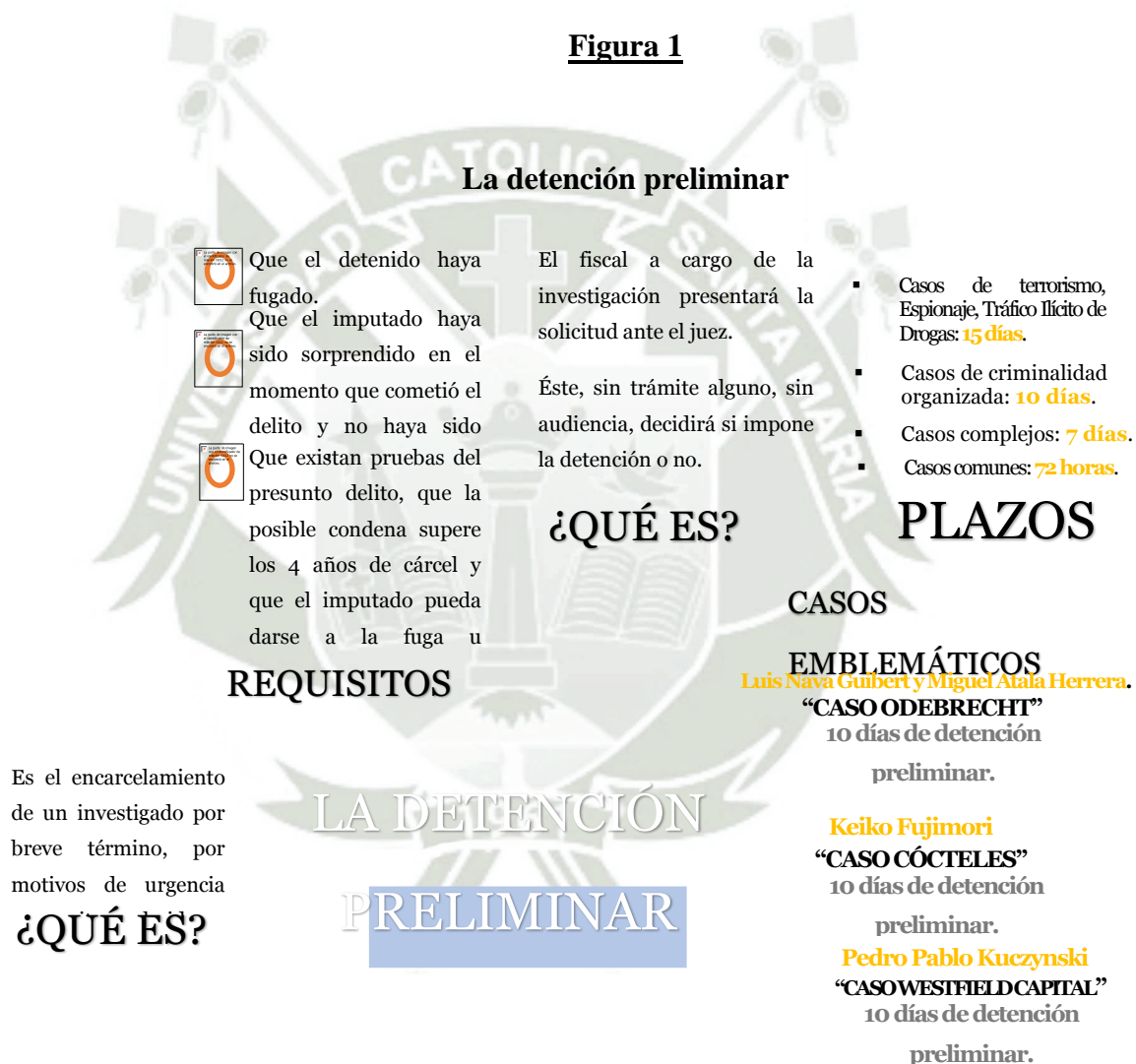
Por otro lado, Padilla (2020) indica que para poder habilitar el pedido de detención preliminar es necesario que se cumplan 3 supuestos:

1. En los casos en que no acontezca la flagrancia delictiva, pero existan razones para considerar que una persona a cometido un determinado delito superior a 4 años de pena de libertad y que por circunstancias que adolezcan al caso pueda ser probable que llegue a fugar u obstruir actos correspondientes a la investigación.
2. Cuando una persona se encuentra sorprendida en flagrancia y logra que no sea detenida.
3. Cuando la persona sospechosa por la comisión del delito fuga desde el centro de reclusión (el cual usualmente corresponde a la comisaría).

Según refiere Ticona (2010) conceptualiza la implicancia de la detención preliminar judicial estableciendo que esta es una situación temporal del procesado, la cual al no encontrarse o por riesgos del procesado se deba poner en libertad, para que esta se dé, se

deben evaluar los supuestos que deben considerarse para poder dictar mandato de detención preliminar, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 261 del NCPP, el primer supuesto identifica que debe existir razones suficientes como existencias de elementos directos, existencia de peligro de fuga y que se un delito grave para considerar que el sujeto trate de evadir el cumplimiento del delito cuya sanción debe ser mayor de 04 años. (p. 37)

Figura 1



Fuente: Estudio Caro & asociados con base en el trabajo titulado *Infografía sobre el ABC de la detención preliminar y la prisión preventiva*. Página web: <https://www.ccfirma.com/articulo/infografia-sobre-el-abc-de-la-detencion-preliminar-y-la-prision-preventiva/>. (2020)

Elaboración: Propia

2.3. La detención de una persona en un proceso penal

Por medio del presente título el tesista expondrá los lineamientos que tipifica la legislación peruana respecto a la figura de la detención de una persona cuando se

encuentra inmersa dentro de un proceso penal, de modo que expondremos su regulación jurídica y penal.

Es así como Sánchez (2014) menciona que ante la disposición del nuevo Código Procesal Penal en nuestro país a través del Decreto Legislativo N° 638 el 27 de abril de 1991, se ha instaurado la institución de la detención. Siendo que las disposiciones que la integran resaltan características singulares correspondientes al derecho a la libertad personal. De tal forma que la libertad es protegida tanto en normas de carácter constitucional, así como tratados y convenios internacionales que cobran fuerza de ley (cuando son ratificados de acuerdo con lo que indica nuestra constitución). De esta forma se prevé un anexo al derecho a la libertad personal, con solo algunas excepciones las cuales corresponden a: La detención y la forma y términos en que dicha figura debe ser llevada. Por lo que es necesario poder analizar el *de lege data* referida a la expresión de *derecho vigente* y *de lege ferenda* referida a la expresión de *la ley que hay que ejecutar*, haciendo referencia a las propuestas de proyectos de ley que se convertirá en un futuro en leyes. (pp. 59-60).

La denominada detención policial, establecida en el artículo 259 del Código Procesal Penal, constituye para el jurista Cubas (2004) una medida de coerción procesal de carácter individual, mismo que deviene en una modalidad de acción restrictiva de libertad plenamente regulada ante la presunta comisión de un acto delictuoso. Sin embargo, cabe realizar hincapié en que la legalidad y legitimidad de esta es susceptible de cuestionamiento. (pp. 92-94)

2.4. Protección al derecho a la libertad en nuestra Carta Magna

Por medio del presente título el tesista expondrá uno de los derechos que se encuentran amparados en nuestra constitución, el cual corresponde al derecho a la libertad. Siendo que, por medio de este derecho se garantiza y protege la libertad del individuo tanto en el medio en donde se desenvuelve como dentro del ámbito judicial, como el que corresponde a un proceso penal.

La Constitución Política del Perú consagra como derecho fundamental la libertad y la seguridad personal entre otros conexos, toda vez que su restricción atentaría de forma directa contra la persona humana y su normal desenvolvimiento en la sociedad, por lo que el Estado se encontrara en la obligación de garantizar las condiciones necesarias para que todo ciudadano no vea vulnerado su normal desarrollo de vida.

Lo mencionado anteriormente colige que el operador de justicia tiene prueba directa que vincula al detenido con el hecho delictivo, por lo que es importante señalar que el nuevo plazo de 48 horas se acciona como plazo máximo, como lo menciona la carta magna. En otras palabras, el plazo de la detención está sujeto a la finalización de los procedimientos necesarios dentro de esas 48 horas. Si estos no son necesarios, o si son completados en un plazo de tiempo más corto, la persona detenida debe ser llevada ante un juez de inmediato, incluso si el plazo es menor al de 48 horas. (Crispin, 2018, pp. 1, 120).

El Tribunal Constitucional desarrolla el doble carácter que tiene este derecho fundamental, el análisis desarrollado de esta facultad que tiene cada ser humano se encuentra en como este alcanza el desarrollo de su proyecto de vida. Por ello, este Tribunal establece el doble carácter de este derecho fundamental, desarrollando los atributos de este derecho de la siguiente forma: Un atributo subjetivo, el cual hace referencia a que las personas no pueden sufrir algún acto o restricción que limite su desplazamiento ya sea por internamientos o arrestos arbitrarios. Ahora, desde un atributo objetivo, implica el desenvolvimiento que tiene cada persona dentro de la sociedad en la que viven, la cual debe asegurar y brindar las medidas necesarias para hacer cumplir los derechos fundamentales que cuentan las personas de un Estado social y democrático [STC 7624-2005-PHC/TC fundamento 2].

El Tribunal Constitucional ha señalado en reiteradas oportunidades que el contenido de la libertad personal tiene un valor superior en nuestro ordenamiento jurídico ya que, garantiza no sólo la evolución de los derechos humanos que cuentan todas las personas por su condición de ser humano hasta la actualidad y solo su afectación establecido mediante ley evidenciaría que no es absoluto y tendría que ser el último recurso por el cual los juzgadores la utilicen en un proceso penal para garantiza que el procesado sujeto de investigación comparezca ante las diligencias judiciales que le impongan hasta el esclarecimiento de los hechos que se le imputan [STC 1979-2005-PHC/TC fundamento 8].

Como afirma Viera (2020) la Corte Internacional de derechos humanos establece que la libertad de la persona es considerada como un derecho sagrado, este no es absoluto, ya que puede ser restringido por mandato judicial siempre y cuando se demuestre de forma

fehaciente la culpabilidad del imputado. Este derecho ha sido recogido por el ordenamiento jurídico peruano en el artículo 02 inciso 24 literal b y f, el cual desarrolla que para su protección no debe de tener ningún tipo de restricción para su ejercicio, también lo que se desprende de este derecho es que ninguna persona puede ser privada de su libertad sin causa justa a menos que se haya cometido un ilícito penal dañando bienes jurídicos, por lo que, sólo en estas situaciones y en potestad jurisdiccional reconocida en el artículo 139 inciso 1 se puede proceder a esta detención para procesarlo por el delito. (pp. 24, 29).

Por otro lado, será necesario integrar otras medidas que contribuyan a que la modificación cumpla su propósito. Por ejemplo, las nuevas integraciones que se accionan para la realización de pruebas técnico-científicas iniciales, pueden estar disponibles dentro del plazo establecido. Aumentar el plazo sin considerar también las dificultades materiales que la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público encuentran a diario no hará visibles cambios reales.

2.4.1. Aplicación de la detención de acuerdo con lo descrito por la Constitución Política del Perú.

Por medio del presente título el tesista expondrá la aplicación de la detención en nuestro país, abarcando lo normado y tipificado en nuestra carta magna e indicando los plazos y en qué circunstancias es que puede acontecer dicha detención.

Es así que debemos mencionar que, si bien es cierto, por un lado nuestra Carta Magna reconoce a toda persona humana el derecho a la libertad, por otro establece aquellas excepciones a la regla, así el numeral 24 del artículo 2 de la denominada *Ley de Leyes* señala que cualquier ciudadano en un principio no podrá ser susceptible de detención alguna, no a menos que se suscriba mandato escrito y plenamente motivado por la autoridad judicial y policial, pudiendo abarcar casos de flagrancia, ello por un plazo no mayor a las cuarenta y ocho horas con excepción en casos que involucren crimen organizado, terrorismo y espionaje.

La Constitución Política del Perú es la ley fundamental por la cual se rige el derecho y la organización del Estado peruano, la cual atribuye a la Policía Nacional del Perú la potestad de realizar una detención de una persona en caso flagrante cuando esta ha incumplido, trasgredido un bien jurídico y la armonía de la convivencia pacífica de la

comunidad, por lo que, al realizar este acto cumple con brindar una medida cautelar que permita al sujeto afectado resarcir los daños ocasionados e imponer una pena por la facultad del *ius puniendi* que tiene el Estado Peruano para castigar al infractor, quien debe comunicar al Ministerio Público del ilícito penal es la Policía que a través de sus funciones y apresarse al infractor deba poner a disposición del fiscal quien realizara la investigación preliminar. Gutiérrez (2014) señala que la detención policial es una medida cautelar que tiene por finalidad evitar la fuga o la eliminación de las pruebas necesarias para esclarecer los hechos de un delito, esta medida se justifica en la demora que tiene el Poder Judicial para solicitar la orden debidamente motivada para la detención, por lo que, la función de la Policía es vital y se encuentra establecida en la Constitución Política del Perú siempre y cuando en el momento flagrante de la aprensión no pueda obtenerse de forma inmediata la orden judicial correspondiente al suceso delictivo. (p. 448).

Por tratarse de un plazo ampliado, la propia carta magna indica que la policía Nacional del Perú tiene la obligación y deber de exponer al Ministerio Público y al juez los hechos concurridos, pudiendo este último asumir competencia antes de terminar el plazo determinado, siendo este un mecanismo de protección del detenido (Binder, 1993, pp. 98-99).

Empero, al integrar *delitos cometidos por organizaciones criminales*, la lista de hipótesis para la aplicación de este término excepcional aumenta exponencialmente. Esto se debe a que de acuerdo con la Ley N ° 30077, Ley contra la Delincuencia Organizada, los delitos accionados por organizaciones criminales son:

- Homicidio agravado, homicidio por encargo, conspiración y ofrenda por el delito de homicidio por encargo, secuestro, trata de personas, vulneración del secreto de las comunicaciones, hurto agravado, robo agravado, estafa agravada, estafa, pornografía infantil, extorsión, usurpación, delitos informáticos, delitos monetarios; posesión, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos; delitos contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, tráfico ilícito de migrantes, delitos ambientales, delitos de marcado o regulación, genocidio, desaparición forzada y tortura, delitos contra la administración pública, delitos de falsificación de documentos y blanqueo de capitales.
- Delitos que incluyan como agravante su comisión por medio de una organización delictiva.

- Cualquier otro delito cometido en concurrencia con los delitos antes mencionados. Si bien algunos de estos delitos son más complejos, lo cierto es que la aplicación de la norma sin un análisis adecuado de los hechos podría llevar a la pérdida de la excepcionalidad de tal término. Al mismo tiempo, podría dar lugar a un uso inadecuado del mismo, precisamente por la extensa lista de delitos que pueden ser considerados como *cometidos por una organización delictiva*. Siendo que, de ser un término excepcional, aplicable a tres infracciones penales graves, se está aplicando a más de 30 infracciones. (Callata, 2017)

Por otro lado, llama la atención la necesidad de una reforma constitucional en la materia. Esto se debe a que el artículo 264 del Nuevo Código Procesal Penal contempla un período de prisión preventiva judicial de 10 días para los delitos cometidos por organizaciones delictivas.

2.5. La detención según la Ley N° 27934 referente a la Ley que regula la Intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito

Por medio del presente título el tesista expondrá la configuración de la detención de acuerdo con los lineamientos que establece la Ley N° 27934 referida a la intervención que tendrán los efectivos policiales y el Ministerio Público al ejecutarse una investigación preliminar en un determinado delito.

De acuerdo con lo descrito en la Ley N° 27934 en su artículo 2 permite la posibilidad que el Fiscal pueda solicitar al Juez de Investigación Preparatoria pueda emitir de manera motivada y por escrito la detención preliminar de un individuo por un plazo no mayor de 48 horas, e incluso si no existiera flagrancia.

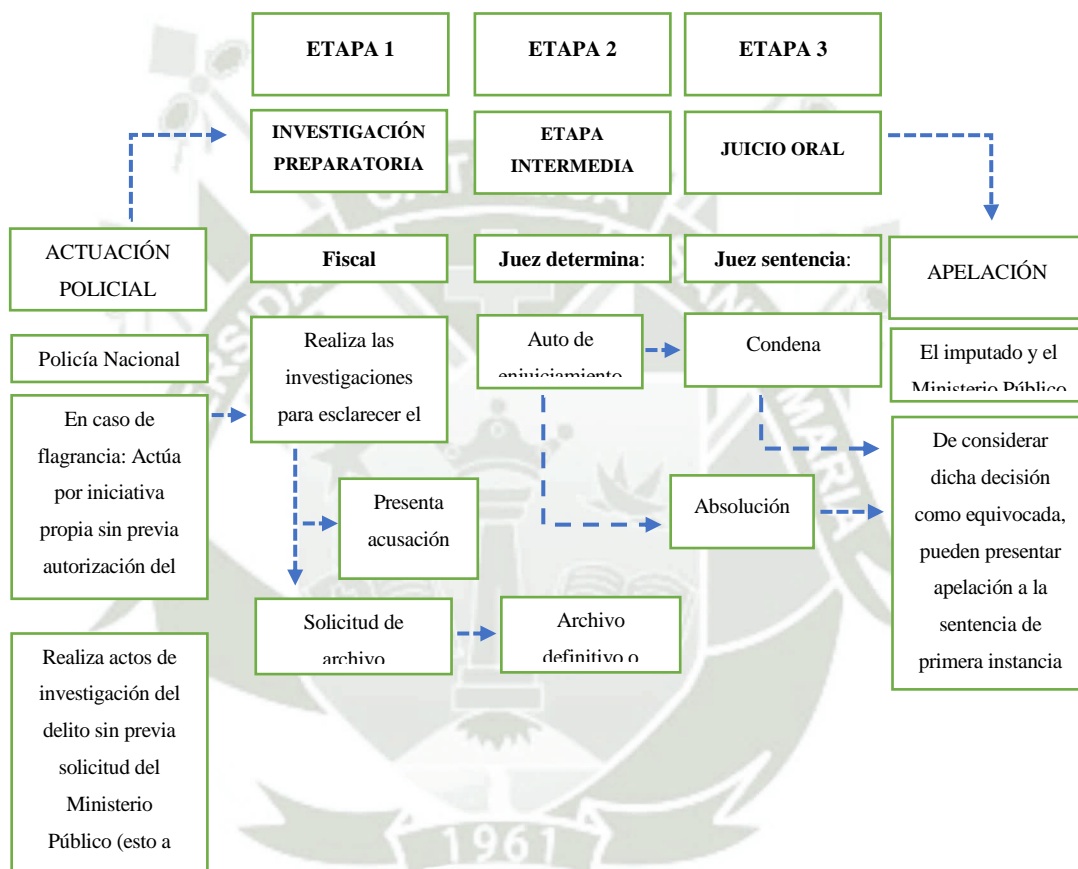
Una vez que se encuentre iniciada la investigación preliminar, aun si se acciona o no la flagrancia, el fiscal puede pedir al juez penal que emita las medidas coercitivas que dispone el artículo 135 y artículo 143 del Código Procesal penal. Una vez que el juez penal haya recibido la solicitud, esta debe resolverse de inmediato para su otorgamiento o denegatoria de pedidos.

Así mismo, de acuerdo con lo descrito en el artículo 3 de la Ley N° 27934, una vez que el Juez Penal haya ordenado la detención preventiva que solicito el fiscal, deberá ser puesta en conocimiento de la Policía Nacional del Perú en el menor tiempo posible, de forma escrita bajo cargo de la persona que ejecutara la acción.

2.5.1. Tipos de detención regulados en el nuevo código adjetivo peruano

Antes de indagar en los tipos de detención que se encuentran normados en el nuevo código adjetivo respecto al ámbito penal, resulta indispensable poder plasmar las etapas de investigación para mayor entendimiento, de tal forma que por medio del siguiente cuadro podremos observar de forma precisa y detallada las distintas etapas concurrentes así como la actuación policial en la detención de una persona.

Figura 2. Etapas del nuevo proceso penal



Fuente: Ernesto de la Jara con base en el trabajo *¿Cómo es el proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal?* (2009)

Elaboración: Propia.

Del mismo modo resulta importante poder precisar los plazos de acciones procesales, referentes a diligencias preliminares.

Figura 3. La Diligencia Preliminar

DILIGENCIAS PRELIMINARES	PLAZOS
Con detención	48 horas
Sin detenciones	120 días naturales
Terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas	15 días naturales

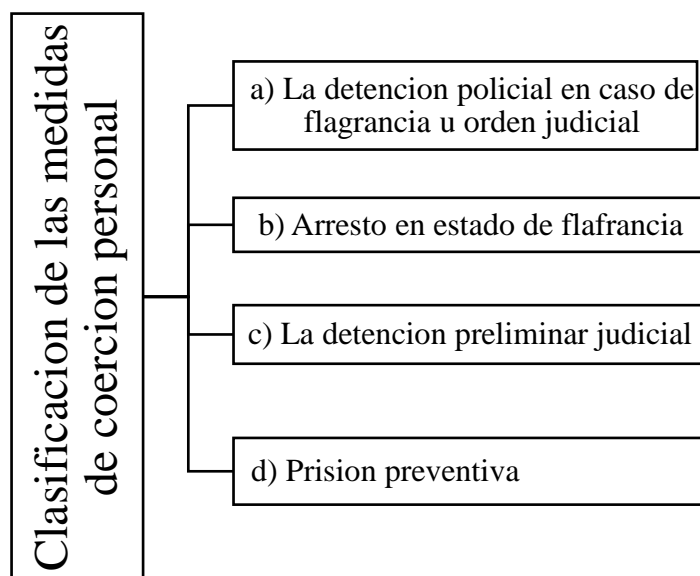
<p>Por características, complejidad y circunstancias del hecho.</p>	<p>Los días que señale razonablemente el Fiscal siempre que no supere los 240 días naturales</p>
---	--

Fuente: Elaborado por la página oficial del Ministerio Público con base en la *Guía de actuación fiscal de la Escuela del Ministerio Público*. (2013)

Así mismo la detención como medida de coerción personal se impone para poder prevenir, los riesgos de fuga, los de ocultamiento de bienes o insolvencia, así como la obstaculización y el peligro de reiteración delictiva

Figura 4

Clasificación de las medidas de coerción personal



Fuente: Página oficial del Gobierno del Perú con base en la *Guía de actuación fiscal* de la Escuela del Ministerio Público. (2013)

Elaboración: Propia.

De acuerdo con lo indicado por Benavente (2009) el código adjetivo en materia penal regula un total de cinco tipos de detención, los cuales se desarrollan en el marco de las medidas cautelares personales de naturaleza procesal. (pp. 21, 23)

2.6. Detención policial

De conformidad con lo declarado por Brousset (2007) se deviene en aquella privación de libertad con carácter ambulatorio que efectúan las autoridades policiales ante la flagrante ejecución, participación, y/o comisión de un hecho susceptible de punibilidad. (pp. 278, 294)

Señala Díaz (2019) que la detención una situación fáctica que limita la libertad ambulatoria de la persona, las características relevantes de esta medida es que es instrumental y provisional conforme a una determinada situación, está sólo puede ser aplicada por las autoridades competentes que velarán que la detención sea realizada respetando las garantías y derechos procesales de la parte afectada, asimismo, se velará que el plazo constitucionalmente establecido sea idóneo. (p. 18)

2.6.1. Arresto ciudadano

Por medio del arresto realizado por los propios ciudadanos se busca la íntegra práctica de la detención por parte de cualquier persona con total independencia de las funciones que no le son atribuibles institucionalmente ante los casos previstos en el artículo 259 del Código Procesal Penal.

Cabe acotar que, una vez efectuado el arresto por parte de un ciudadano se deberá realizar la entrega inmediata del agente que realizó la presunta actividad delictiva ante las autoridades correspondientes, quienes en su centro de operaciones redactaran la correspondiente acta.

Manifiesta Dávila (2015) que el arresto ciudadano debe comprenderse como la facultad que tiene la autoridad por mandato de ley de arrestar a otra persona con la finalidad de reprimir los delitos que se cometan en una sociedad o con fines de una investigación criminal, en este arresto realizado a la persona, ella no necesariamente debe ser recluida en un centro penitenciario sino que también puede aplicarse un arresto domiciliario, esta posibilidad debe ser evaluada por el Ministerio Público y propuesta al juzgador para que a través de los supuestos presentados evaluara la solicitud de esta medida. (p. 16)

2.6.2. Detención preliminar judicial

Debemos entender como detención preliminar judicial a aquella medida de coerción dictada por el Juez mediante mandato de detención preliminar ante el requerimiento del representante del Ministerio Público.

2.6.3. Detención preliminar incomunicado

Para Seminario (2015) a diferencia del tipo de detención abordado en el párrafo precedente, esta medida cautelar solo se configura ante la detención del agente activo por la Comisión de delitos de espionaje, tráfico ilícito de drogas, terrorismo o cualquier otro que prevea sanción de pena superior a los seis (06) años, y mediante la solicitud del Fiscal al Juez de la Investigación Preparatoria de mantener incomunicado al imputado. (pp. 135-136)

2.6.4. Detención domiciliaria

Para Alegría (2012) también indica que a diferencia de otras medidas de coerción individual, la detención domiciliaria se constituye en la restricción de libertad del imputado llevada a cabo en su respectivo lugar de residencia, y, configura una medida de naturaleza humanitaria alterna a la prisión preventiva ante los presupuestos de estado de gestación, grave incapacidad física permanente, edad superior a los 65 años y/o padecimiento de grave enfermedad sin cura comprobada científicamente. (pp. 12-13)

Una vez realizada la conceptualización y fundamentación de la detención y el derecho a la libertad, resulta esencial poder exponer de forma precisa lo descrito tanto en el Código Procesal Penal como en la Ley N° 27934 referida a la Ley que regula la intervención de la Policía y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito.

Figura 5

Código Procesal Penal y Ley N° 27934

Código Procesal Penal	Ley N° 27934
-----------------------	--------------

<ul style="list-style-type: none"> ▪ El agente es descubierto en la realización del hecho punible. ▪ El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. ▪ El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se ha registrado su imagen, y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible. ▪ El agente es encontrado dentro de las 24 horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubiesen sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso. 	<p>El sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible o acaba de cometerlo o cuando:</p> <p>a) Ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado, o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual o análogo que haya registrado imágenes de este y, es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible.</p> <p>b) Es encontrado dentro de las 24 horas., después de la perpetración del hecho punible con efectos o instrumentos procedentes de aquel, o que hubieran sido empleados para cometerlo, o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en ese hecho delictuoso.”</p>
---	--

Fuente: Página oficial del Ministerio Público en base al trabajo citado en. https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4055_medidas_de_coercion_en_el_proceso_penal_ultimo.pdf (2013)

Elaboración: Propia.

2.6.5. Diferencias entre la detención preliminar y la detención preventiva

Según el especialista la detención preliminar se encuentra operando durante la etapa de investigación preliminar, siendo que por medio de dicha investigación el fiscal elabora un requerimiento que se encontrará dirigido al juez de investigación preparatoria, quien una vez realizado el requerimiento dictará una medida de coerción personal sin que tenga que desarrollarse una audiencia ni notificarse de dicha acción al imputado.

Para aplicar dicha detención será necesario únicamente que concurren los presupuestos materiales que determina el artículo 261 del Código Adjetivo Penal; así mismo debe de identificarse debidamente al imputado, constando: Nombre, apellidos, edad, sexo, lugar y la fecha de nacimiento.

Caso contrario, cuando el imputado se encuentra detenido por la Policía en situaciones que comprendan la flagrancia, será necesario que la autoridad pueda comunicar lo acontecido al fiscal y se ponga a disposición de lo normado por el juez, quien examinará

la concurrencia de su abogado (pudiendo ser de oficio o particular), colocándolo luego a disposición del fiscal quien determinara la conducción del posible actor activo del delito a un centro de detención policial para que pueda darse las diligencias propias de la investigación.

Según afirma Padilla, (2020) la detención preliminar y detención preventiva contienen una múltiple serie de diferencias entre las que debemos resaltar las siguientes:

- **Detención preliminar:** Busca asegurar el cumplimiento de los actos de investigación
- **Detención preventiva:** Busca asegurar el correcto desarrollo del proceso penal.
- **Detención preliminar:** Es aplicado en diligencias preliminares
- **Detención preventiva:** Resulta aplicable en la formalización de investigación preparatoria.
- **Detención preliminar:** No requiere una previa audiencia para determinar dicha detención y no es notificado al imputado.
- **Detención preventiva:** Es desarrollada en audiencia.

Figura 6

Diferencias entre la detención preliminar y la detención preventiva

DETENCIÓN PRELIMINAR	PRISIÓN PREVENTIVA
- Se encuentra tipificado en el artículo 261 al 267 del Código Procesal Penal.	- Se encuentra tipificado en el artículo 268 al 277 del Código Procesal Penal.
- Es una medida para asegurar la presencia del imputado para realizar las diligencias urgentes.	- Es aquella que priva de la libertad de la persona con la finalidad de asegurar la presencia del imputado durante la etapa de investigación y juicio oral, y se impone cuando existe peligro procesal.
- La detención dura 48 horas hasta 15 días	- Tiene una duración de hasta 9 meses dependiendo del caso en particular.
- Contiene una clasificación de: <ul style="list-style-type: none"> • 48 horas: Delitos comunes • 10 días: Crimen organizado • 15 días: Trafico de drogas, terrorismo y otros delitos graves 	- Contiene una clasificación de: <ul style="list-style-type: none"> • 9 meses: Delitos comunes. • 18 meses: Procesos complejos • 36 meses: Crimen organizado.

Fuente: Universitarios del Taller de especificación en ciencias penales de la Universidad Nacional Federico Villareal (2019).

Elaboración: Propia.

CAPITULO III

3. MARCO METODOLOGICO

A través del presente trabajo se busca determinar el gran problema respecto al plazo al iniciarse un proceso penal, pues observamos que debido a la dinámica que hay dentro de dicha institución, los plazos razonables no son cumplidos al momento de accionarse una detención.

Según lo descrito por nuestra Carta Magna en su literal F del inciso 24 del artículo 2 se manifiesta claramente que una persona en casos de flagrancia la detención no puede durar más allá de un plazo que dure las diligencias preliminares, siendo así el plazo e el que se deberá poner a disposición del Juzgado de Investigación Preparatoria no debe durar más de 48 horas.

Toda persona tiene derecho a no presentar dilataciones desde el momento de la detención, siendo obligación imperativa del estado proteger a la persona que permanezca más del plazo establecido constitucionalmente y establecer políticas para evitar que haya una vulneración a dicha figura.

El derecho al plazo razonable es un derecho inherente a la persona y un elemento básico al iniciar un proceso, siendo accionado desde la apertura de la detención de la persona hasta la emisión de una sentencia firme o que tenga calidad de cosa juzgada.

Sin embargo, dicho plazo razonable no viene siendo aplicado al momento de accionarse la detención de una persona, pues muchas veces por la propia dinámica institucional que hay en el Ministerio Público, permanecen más del tiempo establecido en detención y la persona al no tener conocimiento de un plazo razonable, considera que es normal, no sabiendo que hay una grave vulneración a un derecho constitucional.

Es a raíz de ello que nuestra investigación cobra importancia, siendo que por medio del presente trabajo se busca determinar la aplicación o no del plazo razonable como derecho constitucional en la detención de una persona dentro del proceso penal, 2021, demostrando de esta manera si hay o no una vulneración de dicho derecho constitucional.

3.1 ENFOQUE, ALCANCE Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1 ENFOQUE

Estando a la naturaleza del objeto materia de investigación, en el presente trabajo se ha utilizado un método cualitativo con la finalidad de evaluar aquellos expedientes judiciales incluidos el requerimiento fiscal, donde el plazo de detención preliminar excedía a aquel fijado por nuestra Constitución, de

igual se busca determinar la carencia de razonabilidad en el uso del plazo de detención.

3.1.2 ALCANCE

La investigación realizada tiene un nivel explicativo a razón del análisis de los expedientes judiciales conjuntamente con los requerimientos fiscales con la finalidad de determinar el cumplimiento de la razonabilidad del plazo de detención de cuarenta y ocho (48) horas otorgadas por nuestra Constitución, siendo que se busca probar la hipótesis mediante el análisis de las diligencias preliminares y convocatoria a audiencia (Expedientes Judiciales)

3.1.3 DISEÑO

La problemática planteada se ha empleado un diseño documental que busca recopilar y analizar el conocimiento del plazo razonable de distintos doctrinarios así como la dinámica del proceso penal en las diligencias preliminares, de igual manera se ha utilizado la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos así como aquella emitida por el Tribunal Constitucional en relación al uso de un plazo razonable en las medidas de coerción personal; por otro lado se empleó un diseño de campo que implicó recabar expedientes Judiciales Penales del cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

3.2 CAMPO DE VERIFICACIONES

3.2.1 UBICACIÓN ESPACIAL

La presente investigación tiene como espacio para su desarrollo, el cuarto juzgado de cercado de Arequipa, en la ciudad de Arequipa - Perú.

3.2.2 UBICACIÓN TEMPORAL

La presente investigación tendrá una duración de cuatro meses, los cuales abarcarán desde diciembre de 2020 a marzo del presente año correspondiente al 2021.

3.2.3 UNIDADES DE ESTUDIO

La unidad de estudio para el desarrollo del presente proyecto de investigación comprenderá los siguientes expedientes:

	EXPEDIENTE		EXPEDIENTE
1	831-2021-60-0401-JR-PE-04	26	2964-2020-11-0401-JR-PR-03

2	1077-2021-9-0401-JR-PE-03	27	2749-2021-4-0401-JR-PR-04
3	10890-2019-11-0401-JR-PE-03	28	02-2020-73-0401-JR-PE-03
4	308-2020-18-0401-JR-PE-04	29	128-2020-0-0401-JR-PE-02
5	2907-2020-76-0401-JR-PE-01	30	3195-2020-0-0401-JR-PE-01
6	2605-2021-0-0401-JR-PE-02	31	898-2020-40-0401-JR-PE-01
7	2917-2020-32-0401-JR-PE-04	32	3172-2020-82-0401-JR-PE-04
8	2595-2021-64-0401-JR-PE-01	33	3144-2020-92-0401-JR-PE-04
9	9763-2019-86-0401-JR-PE-03	34	3039-2020-37-0401-JR-PE-01
10	2536-2021-0-0401-JR-PE-02	35	3013-2020-54-0401-JR-PE-02
11	1560-2020-37-0401-JR-PE-01	36	1965-2020-35-0401-JR-PE-02
12	2067-2020-54-0401-JR-PE-04	37	1945-2020-96-0401-JR-PE-04
13	2774-2020-47-0401-JR-PE-01	38	2982-2020-6-0401-JR-PE-04
14	2280-2020-81-0401-JR-PE-04	39	2966-2020-46-0401-JR-PE-04

15	12076-2019-24-0401-JR-PE-02	40	2530-2021-69-0401-JR-PE-01
16	2806-2020-7-0401-JR-PE-03	41	205-2020-21-0401-JR-PE-01
17	992-2021-0-0401-JR-PE-01	42	1548-2020-81-0401-JR-PE-03
18	757-2021-83-0401-JR-PE-04	43	650-2020-78-0401-JR-PE-02
19	858-2021-0-0401-JR-PE-01	44	211-2020-36-0401-JR-PE-04
20	3682-2020-30-0401-JR-PE-01	45	826-2021-14-0401-JR-PE-04
21	1286-2021-29-0401-JR-PE-03	46	3509-2020-0-0401-JR-PE-01
22	1286-2021-29-0401-JR-PE-03	47	3385-2020-0-0401-JR-PE-03
23	1204-2021-16-0401-JR-PE-03	48	3366-2020-19-0401-JR-PE-03
24	1145-2021-44-0401-JR-PE-02	49	3324-2020-70-0401-JR-PE-03
25	1142-2021-0-0401-JR-PE-02	50	1424-2021-43-0401-JR-PE-04

3.3 TECNICAS, INSTRUMENTOS DE RECOLECCION EMPELADOS Y VALIDACION

3.3.1 Estrategia de recoleccion de datos

Los datos serán recogidos de forma virtual de los expedientes emitidos en el Cuarto juzgado de investigación preparatoria de cercado de Arequipa.

Modo: Se efectuará de manera virtual por el suscrito, teniendo en cuenta que se examinarán expedientes emitidas en el periodo 2020 - 2021, emitidas por el Cuarto juzgado de investigación preparatoria de cercado de Arequipa. – Perú, dada la coyuntura actual.

En este sentido, el universo de nuestra investigación está constituida de la siguiente manera:

- a) Cuarto juzgado de investigación preparatoria de cercado de Arequipa. – expedientes emitidos por el mismo juzgado, comprendientes a :
Cincuenta (50) expedientes referentes a la extensión del plazo razonable por la detención de una persona.

Criterios de inclusión y exclusión de los expedientes judiciales recabados:

Teniendo como premisa el plazo razonable en la detención, para la ubicación e inclusión de los expedientes judiciales se ha tomado como primer criterio que los expedientes contengan la fecha y hora de la detención por delito flagrante, así también contar con el Requerimiento respectivo sea Prisión Preventiva y/o Proceso Inmediato y finalmente la resolución judicial que convoca a la audiencia respectiva. Dicho esto se recabó 50 expedientes judiciales con la finalidad de determinar los factores señalados en el marco teórico, estos es complejidad de asunto, del tipo y/o de los hechos y comportamiento de las autoridades específicamente del Ministerio Público y Poder Judicial, es así que se incluyó expedientes con delitos de naturaleza menos compleja como delitos contra el Patrimonio sea hurto agravado y robo agravado, excluyendo algunos expedientes judiciales donde existe redundancia en relación a estos tipos penales. Por otro lado se consideró delitos de mayor complejidad empero el plazo resulta ser el mismo ya que no se ha recabado expedientes judiciales en relación a delitos de Crimen organizado y/o similar magnitud, ello con la finalidad de evidenciar conforme se expresara en los resultados el uso de un plazo razonable en la detención. Por lo tanto, se ha recabado expedientes judiciales con un alcance de 50 muestras con la finalidad de evidenciar la razonabilidad del plazo en la detención tanto de delitos contra el patrimonio en flagrancia como delitos con un mayor análisis como Femicidio, Homicidio, Desobediencia a la autoridad, contra la libertad sexual, Falsedad Genérica y Estafa

y así la amplitud de determinar en diferentes delitos la razonabilidad del plazo, puesto que con un alcance menor no se apreciaría y/o evidenciaría la razonabilidad del plazo.

3.3.2 Cuadro de sistematización de técnicas e instrumentos

VARIABLES	INDICADORES	SUB INDICADORES	TECNICAS	INSTRUMENTOS
Plazo razonable	El plazo razonable como derecho constitucional	<ul style="list-style-type: none"> - Plazo razonable según doctrina - Plazo razonable en convenciones y declaraciones internacionales 	- Observación documental	- Ficha documental
	Regulación del Plazo razonable en nuestra legislación	<ul style="list-style-type: none"> - Plazo razonable en la legislación peruana - Criterios de análisis de plazo razonable - Análisis del plazo razonable de acuerdo a lo determinado por el tribunal constitucional 	- Observación documental	- Ficha documental
Detención	- Detención de una persona en un proceso penal	<ul style="list-style-type: none"> - Protección al derecho a la libertad en la Constitución política del Perú - Aplicación de la detención de acuerdo a lo descrito por la 	- Observación documental	Ficha documental

		Constitucion politica del Peru.		
	Tipos de detencion regulados en el Nuevo Codigo Procesal Penal peruano	<ul style="list-style-type: none"> - Detención policial - Arresto ciudadano - Detención preliminar judicial - Detención preliminar incomunicada - Detención domiciliaria 	- Observación documental	- Ficha documental

CAPÍTULO IV

EL PLAZO RAZONABLE EN LA DETENCIÓN EN EL PROCESO PENAL

En el desarrollo de nuestra investigación titulada “El plazo razonable como derecho constitucional en la detención dentro del proceso penal, 2021” se abarca un análisis al plazo razonable, el cual constituye una manifestación implicado dentro del debido proceso. Siendo aplicable durante el curso de investigación preliminares y al accionarse el inicio de procesos penales. Por lo tanto nuestro objetivo es demostrar si se estuviera cumpliendo o no el plazo razonable al darse la detención de una persona de acuerdo con lo dictaminado en nuestra carta magna, el cual corresponde únicamente a 48 horas y excepcionalmente cuando se encuentren arraigados delitos cometidos por organizaciones criminales entender dicho plazo a un máximo de 15 días, de esta manera al desarrollar las muestras obtenidas se podrá evidenciar si ¿Es aplicado el plazo razonable como derecho constitucional en la detención de una persona dentro del proceso penal?.

En consecuencia, se va a determinar la aplicación o no del plazo razonable como derecho constitucional en la detención dentro del proceso penal.

Ahora bien, teniendo como Hipótesis que el Ministerio Público no cumpliría con aplicar un plazo razonable en la detención de una persona en un proceso penal es probable que dicha detención cuando excede el plazo sea inconstitucional, vulnerando de esta forma el literal F del inciso 24 del artículo 2, el cual determina un plazo razonable de 48 horas para la detención de una persona. Siendo así, las muestras obtenidas se ha circunscrito en los años 2019, 2020 y 2021 en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Arequipa con la finalidad de evidenciar investigaciones preliminares recientes y el respeto a las cuarenta y ocho (48) horas de detención.

En principio se ha recabado Actas de Detención con la finalidad de determinar la fecha y hora en la que se produjo – valga la redundancia – la detención del imputado, de igual manera se han acompañado los principales diligencias llevadas a cabo en etapa preliminar, así mismo se ha recabado el Requerimiento Fiscal en algunos casos de Prisión Preventiva y en otros de Procesos Inmediatos, ello con la finalidad de evidenciar la fecha y hora en la que el Ministerio Público pone a disposición al imputado del Órgano Jurisdiccional, siendo así se ha recabado las Resoluciones Judiciales donde se convoca a audiencia de Prisión Preventiva y/o proceso inmediato, careciendo de objeto recabar lo resuelto que no es materia de investigación.

En los Expedientes judiciales recabados se ha tomado en cuenta delitos contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, Robo Agravado, estafa agravada y Extorsión, delitos contra la libertad en la modalidad de Violación Sexual, Proxenetismo, Delitos contra la dignidad Humana en la modalidad de Pornografía Infantil, delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Simple y Femicidio, el delito contra la Salud Pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, el delito contra la fe Pública en la modalidad de falsedad genérica, el delito contra la administración pública en la modalidad de Desobediencia a la Autoridad y el delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Peligro común, ello con la finalidad de evidenciar la detención de cuarenta y ocho horas en una variedad de delitos contemplados en nuestro Código Procesal Penal.

Por otro lado, al momento de recabar las muestras se ha tenido en consideración investigaciones preliminares a cargo del Ministerio Público donde obre fecha y hora del acta de detención y en consecuencia la fecha y hora de la presentación del Requerimiento Fiscal, ello con la finalidad de evidenciar el uso de un plazo razonables en los actos de investigación preliminares y con ello el respeto a las cuarenta y ochos horas de detención del imputado, llegando en algunos casos a recabar muestras de plazos que superan las cuarenta y ocho horas, plazos de 72 a 96 horas y en otros plazos que superan las 96 horas de detención.

De igual manera, se han recabado expedientes judiciales donde se pueda evidenciar el uso de un plazo razonable por parte del Poder Judicial al momento de convocar las audiencias de Prisión Preventiva y/o proceso inmediato, es decir se cuenta con el acta de detención, el Requerimiento Fiscal pero también se cuenta con las resoluciones judiciales donde se convoca audiencias en algunos casos fuera de las cuarenta y ocho horas, en otros después de 72 horas y en algunos casos luego de 96 horas.

Por lo tanto, se han recabado expedientes judiciales con una temporalidad que data desde el año 2019 al 2021 para lo cual se contaba con la vigencia de la modificación del literal F del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, así como también la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en la ciudad de Arequipa. Se ha considerado contar con expedientes judiciales donde se evidencie la fecha y hora de la detención del imputado, así como las principales diligencias preliminares lo cual conlleva a emitir un pronunciamiento Fiscal, con ello se evidenciaría el plazo razonable.

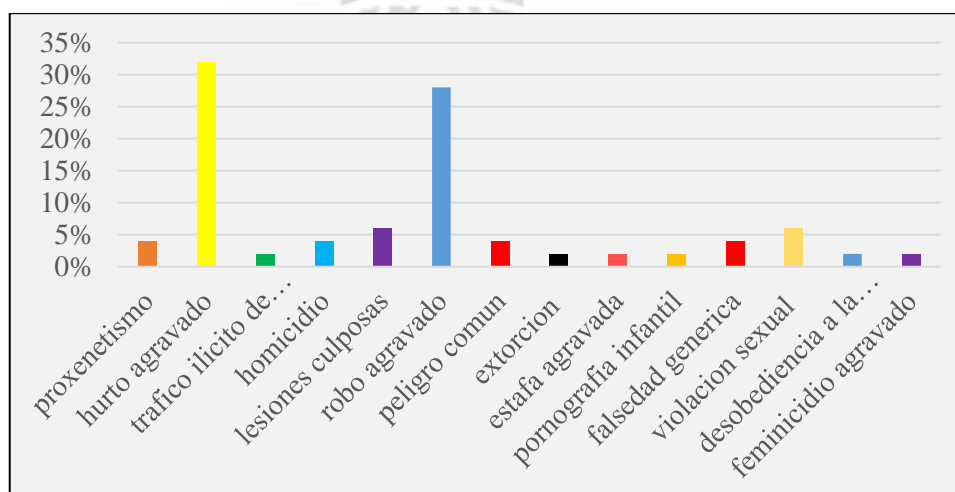
Finalmente para recabar los expedientes judiciales se ha meritado que obre las resoluciones judiciales donde se señale fecha y hora para la audiencia que corresponda y que conjuntamente con el acta de detención, el requerimiento fiscal se pueda determinar si se ha utilizado un plazo razonable así como también se ha respetado el plazo constitucional de la detención de las 48 horas.

Tabla 1
Clasificación del delito

Clasificación del delito	Conteo	Porcentaje
Proxenetismo	2	4%
Hurto agravado	16	32%
Tráfico ilícito de drogas	1	2%
Homicidio	2	4%
Lesiones culposas	3	6%
Robo agravado	14	28%
Peligro común	2	4%
Extorción	1	2%
Estafa agravada	1	2%
Pornografía infantil	1	2%
Falsedad genérica	2	4%
Violación sexual	3	6%
Desobediencia a la autoridad	1	2%
Feminicidio agravado	1	2%
TOTAL	50	100%

Fuente y elaboración propia con base en expedientes del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria del Cercado de Arequipa, correspondientes a la unidad de estudio de la presente investigación.

Figura 7
Clasificación del delito



Fuente y elaboración propia con base en expedientes del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria del Cercado de Arequipa, correspondientes a la unidad de estudio de la presente investigación. (2021)

El tesista ha recabado cincuenta (50) expedientes judiciales, todos ellos a mérito de un Requerimiento de Prisión Preventiva o Proceso Inmediato por parte del Ministerio Público donde previamente se llevaron a cabo diligencias preliminares durante el plazo de cuarenta y ocho horas, de esta manera se evidencia que el 32% de los expedientes están relacionados al delito de Hurto Agravado y el 29% al delito de Robo Agravado, es decir que del 100% de expedientes recabados el 61% están referido a delitos contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto y Robo en su modalidad agravada, ello denota una mayor frecuencia en la comisión de estos tipos penales debiendo considerar la naturaleza de los actos de investigación con la finalidad de determinar la afectación a un plazo razonable en la detención de una persona, de igual manera se tiene que 02 expedientes están relacionadas al delito de proxenetismo, 01 tráfico ilícito de drogas, 02 homicidio, 03 lesiones culposas, 02 peligro común, 01 extorsión, 01 estafa agravada, 01 pornografía infantil, 02 falsedad genérica, 03 violación sexual, 01 desobediencia a la autoridad y 01 feminicidio agravado.

Tabla 2

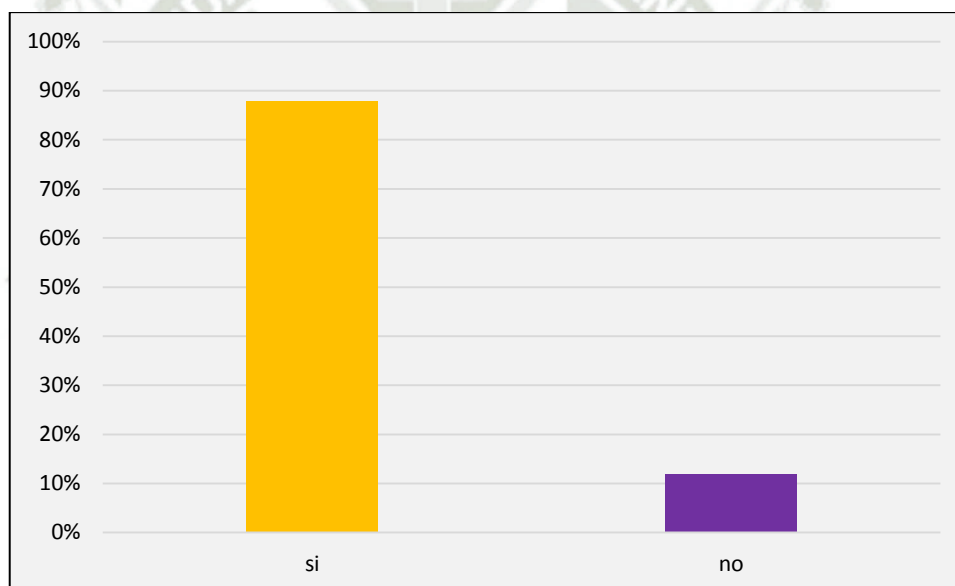
Solicitud de prisión preventiva

Solicitud de prisión preventiva	conteo	porcentaje
Sí	44	88%
No	6	12%
TOTAL	50	100%

Fuente y elaboración propia con base en expedientes del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria del Cercado de Arequipa, correspondientes a la unidad de estudio de la presente investigación.

Figura 8

Solicitud de prisión preventiva



Fuente y elaboración propia con base en expedientes del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria del Cercado de Arequipa, correspondientes a la unidad de estudio de la presente investigación. (2021)

Entre las razones por las cuales las prisiones preventivas fueron ejecutadas van referidas a la aceptación y dictamen por parte del juez de investigación preparatoria ante la solicitud presentada por el representante del Ministerio Público a mérito de una investigación preliminar por el plazo de cuarenta y ocho horas conforme lo señala la Constitución Política del Perú.

Como se ha señalado en la interpretación de la figura y tabla N° 1, es de vital importancia conocer la naturaleza de los actos de investigación de acorde al tipo penal, de esta manera se evidencia que de los cincuenta expedientes recabados 44 de ellos el representante del Ministerio Público ha requerido la prisión preventiva y los 6 expedientes restantes se ha incoado un proceso inmediato.

De esta manera, se tiene que en los expedientes N° 831-2021 y 2236-2021 se solicita un requerimiento de prisión preventiva por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de Proxenetismo.

En los expedientes N° 1077-2021, 1286-2021, 3324-2020, 3385-2020, 2-2020, 2595-2021, 2964-2020, 2966-2020, 3013-2020 y 9763-2019 se requiere prisión preventiva por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado.

En los Expedientes N° 1146-2021 y 2530-2021 se requiere prisión preventiva por el delito contra el orden económico en la modalidad de especulación y acaparamiento y tráfico de moneda.

En el Expediente N° 1204-2021 se requiere prisión preventiva por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio simple.

En el expediente N° 1424-2021 se requiere prisión preventiva por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas.

En los expedientes N° 3366-2020, 829-2021, 757-2021, 308-2020, 898-2020, 1548-2020, 1560-2020, 1945-2020, 1965-2020, 2280-2020, 2749-2021, 2774-2020, 3039-2020 y 3172-2020 se requiere prisión preventiva por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado.

En el expediente N° 3682-2020 se requiere prisión por el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión.

En los expedientes N° 205-2020 y 2907-2020 se requiere prisión preventiva por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual.

En el expediente N° 211-2020 se requiere prisión preventiva por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Femicidio.

En los expedientes N° 650-2020, 2289-2021, 2289-2021 y 2917-2020 se requiere prisión preventiva por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de tocamientos indebidos y actos contra el pudor.

En el expediente N° 2067-2020 se requiere prisión preventiva por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de pornografía.

En el expediente N° 2806-2020 se requiere prisión preventiva por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Estafa agravada.

En el expediente N° 2982-2020 se requiere prisión preventiva por el delito contra la administración pública en la modalidad de violencia a la autoridad.

En el expediente N° 3144-2020 se requiere prisión preventiva por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado.

Por lo tanto de la Tabla 02 y Figura 02 se desprende que, de la totalidad de expedientes analizados, 44 expedientes equivalentes al 88% del total se realizaron solicitudes de prisión preventiva y de los 06 expedientes restantes equivalentes al 12% se incoa proceso inmediato. Por lo que, se evidencia que los presupuestos de la prisión preventiva son proporcionales a la investigación realizada Ministerio Público.

Tabla 3

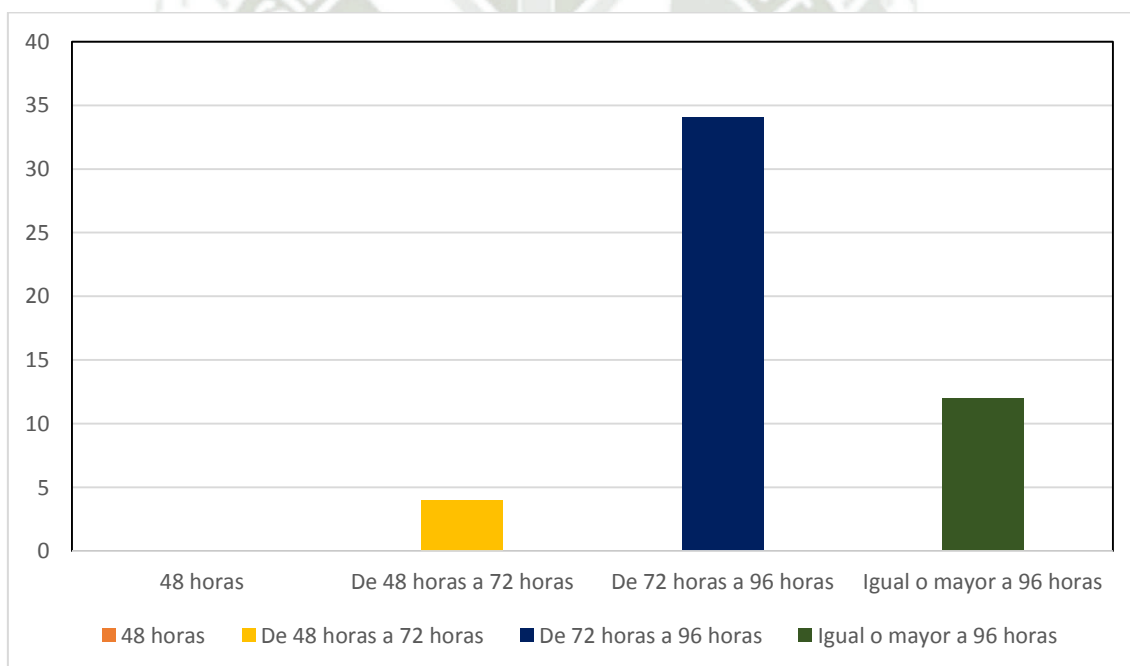
Plazo de detención superior las 48 horas

Plazo de detención	conteo	porcentaje
48 horas	0	0%
De 48 a 72 horas	4	8%
De 72 horas a 96 horas	34	68%
Igual o Mayor a 96 horas	12	24%
TOTAL	50	100%

Fuente y elaboración propia con base en expedientes del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria del Cercado de Arequipa, correspondientes a la unidad de estudio de la presente investigación.

Figura 9

Plazo de detención de 48 horas



Fuente y elaboración propia con base en expedientes del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria del Cercado de Arequipa, correspondientes a la unidad de estudio de la presente investigación. (2021)

En cuanto al plazo de detención de 48 horas, la Tabla 04 y Figura 04 muestran que no existe expediente judicial donde se haya cumplido con detener a un investigado por el lapso de 48 horas.

Plazo de detención mayor de 48 horas y menor de 72 horas:

1.- En el expediente N° 1286-2021 tipificado por el delito de Hurto Agravado se evidencia que la detención en flagrancia del investigado es con fecha 1 de marzo del 2021 a horas 02:22 de la mañana, posterior a las diligencias preliminares se presenta el Requerimiento de Prisión Preventiva ante el Poder Judicial con fecha 2 de marzo del 2021, convocando a Audiencia con fecha 3 de marzo del 2021 a horas 16:00 de la tarde, es decir desde la fecha de detención al inicio de la Audiencia de Prisión Preventiva ha transcurrido un plazo de 2 días y 14 horas, nótese que en este expediente judicial, el representante del Ministerio Público por la naturaleza del delito ha llevado a cabo las diligencias preliminares dentro de las 24 horas de su detención, requiriendo al Poder Judicial un día antes del vencimiento de las 48 horas de detención y este último genera un día más para programar la audiencia, sin embargo existe un déficit de 16 horas, máxime si el vencimiento era 2 de la mañana del día 3 de marzo del 2021, por lo que dentro del plazo razonable, la programación de audiencia pudo llevarse a cabo el mismo día 2 de marzo del 2021 o el 3 de marzo a primera hora del inicio de labores del Poder Judicial, generando una vulneración evidente al derecho a la libertad del investigado.

2.- En el expediente N° 898-2020 tipificado por el delito de Robo Agravado se tiene que el investigado fue detenido por flagrancia con fecha 28 de enero del 2020 a horas 7:27 de la mañana, por lo que el Ministerio Público luego de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta el Requerimiento de Prisión Preventiva con fecha 29 de enero del 2020 a horas 20:41 ante el Poder Judicial, posteriormente con fecha 30 de enero del 2020 a horas 15:00 de la tarde se da inicio a la audiencia de prisión preventiva, por lo que se evidencia que ha transcurrido desde la detención 2 días y 8 horas. Nuevamente se evidencia que el Ministerio Público por la naturaleza del delito investigado lleva a cabo las diligencias preliminares dentro de las 24 horas de su detención, empero el Poder Judicial al momento

de convocar a Audiencia lo lleva a cabo un día después generando una vulneración evidente al derecho a la libertad del investigado.

3.- En el expediente N° 1548-2020 tipificado por el delito de Robo Agravado se evidencia que el investigado fue detenido con fecha 17 de febrero del 2020 a horas 01:20 de la mañana, posteriormente luego de las diligencias preliminares el representante del Ministerio Público presenta el Requerimiento de prisión preventiva con fecha 18 de febrero del 2020 a horas 17:06, es decir por la naturaleza del delito se puso a disposición del Poder Judicial dentro del plazo de 48 horas (1 día y 16 horas) ante ello el Juzgado de Investigación Preparatoria convoca a audiencia de prisión preventiva para el día siguiente es decir el 19 de febrero del 2020 a horas 14:15, por lo tanto el investigado estuvo detenido por un lapso de 2 días y 13 horas hasta el inicio de audiencia.

4.- En el expediente N° 2280-2020 tipificado por el delito de Robo Agravado el investigado fue detenido por flagrancia con fecha 7 de marzo del 2020 a horas 3:25 de la mañana, por lo que luego de llevar a cabo las diligencias preliminares por parte del Ministerio Público y por la naturaleza del delito se presentó el requerimiento de prisión preventiva con fecha 8 de marzo del 2020 a horas 9:37 de la mañana, es decir 1 día y 6 horas, de esta manera el Poder Judicial convoca a audiencia con fecha 9 de marzo del 2020 a horas 17:00 de la tarde, generando de esta manera que el investigado hasta antes del inicio de audiencia estuvo detenido por un lapso de 2 días y 2 horas.

De esta manera, en los expedientes descritos se evidencia que el Ministerio Público emite el Requerimiento respectivo con la finalidad de poner a disposición del órgano jurisdiccional al investigado utilizando un plazo razonable de 1 día, empero el Poder Judicial programa el inicio de audiencia para un día después, generando con ello una vulneración al derecho de libertad del investigado, predominando con ello lo señalado en la

Ley Orgánica del Poder Judicial de aquellos derechos consagrados en nuestra Constitución Política.

Ahora bien, un factor importante a tomar en cuenta es el plazo razonable que deberá utilizar tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial para tener a una persona detenida, siendo así en los expedientes N° 286-2021, 898-2020, 1548-2020 y 2280-2020 se evidencia que este plazo razonable fue utilizado por el Ministerio Público, máxime si la premisa de detención de 48 horas consagrada en nuestra Constitución bajo una interpretación sistemática no es con la finalidad de utilizar el máximo del plazo sino precisamente un plazo razonable que permita llevar a cabo la investigación preliminar y la audiencia a solicitud del Ministerio Público dentro de dicho plazo, sin embargo este podría extenderse razonablemente por la naturaleza de la audiencia (debates amplios, complejidad del caso, etc.) por lo que ello no afectaría la libertad del investigado, caso contrario es aquello que a sabiendas que existe un plazo este no se respeta simplemente porque el Ministerio Público utiliza casi las 48 horas en diligencias preliminares o el Poder Judicial prioriza su rol de audiencias programadas con anticipación de REOS LIBRES, no valorando la libertad del investigado, más aún si no se tiene un conocimiento preciso que la audiencia de prisión preventiva será fundada, puesto que el investigado está bajo los alcances del Principio de Inocencia, lo que nos lleva a señalar que ante la eventualidad de declarar infundado un requerimiento fiscal, el investigado estuvo sometido a una detención mayor de 48 horas cuyas causas no son imputables a él sino muy por el contrario al sistema judicial.

Plazo de detención de 72 horas a no mayo de 96 horas:

1.- Expediente N° 1077-2021 tipificado por el delito de Hurto Agravado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 13 de febrero del 2021 a

horas 19:30, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 15 de febrero del 2021 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 16 de febrero del 2021, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

2.- Expediente N° 1142-2021 tipificado por el delito de Hurto Agravado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 18 de febrero del 2021 a horas 17:29, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 19 de febrero del 2021 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 21 de febrero del 2021, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 1 día y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 2 días, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

3.- Expediente N° 1146-2021 tipificado por el delito de Especulación y Acaparamiento, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 19 de febrero del 2021, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 21 de febrero del 2021 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 22 de febrero del 2021, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

4.- Expediente N° 1204-2021 tipificado por el delito de Homicidio, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 23 de febrero del 2021 a

horas 21:20, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 25 de febrero del 2021 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 26 de febrero del 2021, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

5.- Expediente N° 1424-2021 tipificado por el delito de Lesiones Culposas, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 3 de marzo del 2021 a horas 23:00, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 5 de marzo del 2021 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 6 de marzo del 2021, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

6.- Expediente N° 3324-2020 tipificado por el delito de hurto agravado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 7 de setiembre del 2021 a horas 12:25, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 9 de setiembre del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 10 de setiembre del 2020, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

7.- Expediente N° 3366-2020 tipificado por el delito de robo agravado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 8 de setiembre del 2020 a

horas 23:30, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 10 de setiembre del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 11 de setiembre del 2020 a horas 11:30 de la mañana, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días y 12 horas (84 horas) de detención.

8.- Expediente N° 3385-2020 tipificado por el delito de hurto agravado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 10 de setiembre del 2020 a horas 18:50, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 11 de setiembre del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 13 de setiembre del 2020 a horas 10:00, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 1 día y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 2 días, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

9.- Expediente N° 3509-2020 tipificado por el delito de conducción en estado de ebriedad, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 16 de setiembre del 2020 a horas 14:35, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 18 de setiembre del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 19 de setiembre del 2020 a horas 8:00 de la mañana, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

10.- Expediente N° 3682-2021 tipificado por el delito de extorsión, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 22 de setiembre del 2020 a horas 14:30, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 24 de setiembre del 2021 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 25 de setiembre del 2020, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

11.- Expediente N° 829-2021 tipificado por el delito de robo agravado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 3 de febrero del 2021 a horas 21:30, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 5 de febrero del 2021 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 6 de febrero del 2021 a horas 11:30 de la mañana, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

12.- Expediente N° 888-2021 tipificado por el delito de hurto agravado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 6 de febrero del 2021 a horas 19:40, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 8 de febrero del 2021 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 9 de febrero del 2021 a horas 13:05 de la tarde, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

13.- Expediente N° 992-2021 tipificado por el delito de peligro común, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 9 de febrero del 2021 a horas 20:10, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 11 de febrero del 2021 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 12 de febrero del 2021 a horas 14:05 de la tarde, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

14.- Expediente N° 2-2020 tipificado por el delito de hurto agravado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 31 de diciembre del 2019 a horas 10:55, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 2 de enero del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 3 de enero del 2020 a horas 15:00 de la tarde, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

15.- Expediente N° 128-2020 tipificado por el delito de hurto agravado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 5 de enero del 2021 a horas 12:00, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 7 de enero del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 8 de enero del 2020 a horas 15:30 de la tarde, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

16.- Expediente N° 211-2020 tipificado por el delito de Femicidio, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 7 de enero del 2020 a horas 4:50 de la mañana, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 8 de enero del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 10 de enero del 2020, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 1 día y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 2 días, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

17.- Expediente N° 308-2020 tipificado por el delito de robo agravado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 11 de enero del 2020 a horas 05:50 de la mañana, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 12 de enero del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 14 de enero del 2020, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 1 día y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 2 días, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

18.- Expediente N° 650-2020 tipificado por el delito de tocamientos indebidos, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 20 de enero del 2020 a horas 17:25 de la tarde, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 22 de enero del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 23 de enero del 2020, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

19.- Expediente N° 1560-2020 tipificado por el delito de robo agravado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 16 de febrero del 2020 a horas 21:09, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 18 de febrero del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 19 de febrero del 2020 a horas 18:30 de la tarde, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

20.- Expediente N° 1945-2020 tipificado por el delito de Robo Agravado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 26 de febrero del 2020 a horas 19:15, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 28 de febrero del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 1 de marzo del 2020, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

21.- Expediente N° 1965-2020 tipificado por el delito de Robo Agravado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 28 de febrero del 2020 a horas 19:28, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 29 de febrero del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 2 de marzo del 2020 a horas 08:30, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 1 día y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 2 días, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

22.- Expediente N° 2536-2021 tipificado por el delito de Falsedad Genérica, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 13 de abril del 2021 a horas 18:38, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 14 de abril del 2021 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 16 de abril del 2021 a horas 10:15, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 1 día y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 2 días, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

23.- Expediente N° 2595-2021 tipificado por el delito de Hurto Agravado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 14 de abril del 2021 a horas 13:05, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 16 de abril del 2021 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 17 de abril del 2021 a horas 10:30, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

24.- Expediente N° 2605-2021 tipificado por el delito de Desobediencia a la Autoridad, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 15 de abril del 2021 a horas 21:30, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 17 de abril del 2021 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 18 de abril del 2021 a horas 10:35, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

25.- Expediente N° 2749-2021 tipificado por el delito de Robo Agravado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 19 de abril del 2021 a horas 14:30, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 21 de abril del 2021 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 22 de abril del 2021 a horas 14:05, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

26.- Expediente N° 2774-2020 tipificado por el delito de Robo Agravado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 7 de junio del 2020 a horas 21:20, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 9 de junio del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 10 de junio del 2020, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

27.- Expediente N° 2806-2020 tipificado por el delito de Estafa Agravado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 9 de junio del 2020, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 11 de junio del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 12 de junio del 2020, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

28.- Expediente N° 2917-2020 tipificado por el delito de Tocamientos Indebidos, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 29 de junio del 2020 a horas 12:15, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 1 de julio del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 2 de julio del 2020, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

29.- Expediente N° 2964-2020 tipificado por el delito de Hurto Agravado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 6 de julio del 2020, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 8 de julio del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 9 de julio del 2020, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

30.- Expediente N° 2966-2020 tipificado por el delito de Hurto Agravado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 6 de julio del 2020 a horas 13:30, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 8 de julio del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 9 de julio del 2020 a horas 14:00, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

31.- Expediente N° 2982-2020 tipificado por el delito de Violencia a la Autoridad, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 9 de julio del 2020, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 11 de julio del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 12 de julio del 2020, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

32.- Expediente N° 3013-2020 tipificado por el delito de Hurto Agravado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 20 de julio del 2020, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 22 de julio del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 23 de julio del 2020, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

33.- Expediente N° 3039-2020 tipificado por el delito de Robo, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 27 de julio del 2020 a horas 13:10, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 29 de julio del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 30 de julio del 2020, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 1 día, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

34.- Expediente N° 3144-2020 tipificado por el delito de Homicidio Calificado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 17 de agosto del 2020 a horas 07:45, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 18 de agosto del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 20 de agosto del 2020, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 1 día y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 2 días, haciendo un total de 3 días (72 horas) de detención.

Como se evidencian en los 34 expedientes judiciales el imputado desde el momento de su detención por flagrancia estuvo detenido por el lapso de 72 horas, vulnerando claramente el derecho constitucional al plazo de detención de 48 horas.

Plazo de detención Igual o Mayor a 96 horas:

1.- Expediente N° 831-2021 tipificado por el delito Contra la Libertad Sexual, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 4 de febrero del 2021 a horas 19:35, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 6 de febrero del 2021 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 8 de febrero del 2021, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 2 días, haciendo un total de 4 días (96 horas) de detención.

2.- Expediente N° 757-2021 tipificado por el delito de Robo Agravado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 2 de febrero del 2021 a horas 19:30, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 4 de febrero del 2021 convocando a inicio

de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 6 de febrero del 2021 a horas 09:00, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 2 días, haciendo un total de 4 días (96 horas) de detención.

3.- Expediente N° 205-2020 tipificado por el delito Contra la Libertad Sexual, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 6 de enero del 2020 a horas 17:45, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 8 de enero del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 10 de enero del 2020 a horas 10:30, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 2 días, haciendo un total de 4 días (96 horas) de detención.

4.- Expediente N° 2067-2020 tipificado por el delito Contra la Libertad Sexual, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 1 de marzo del 2020 a horas 18:30, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 3 de marzo del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 5 de marzo del 2020 a horas 16:30, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 2 días, haciendo un total de 4 días (96 horas) de detención.

5.- Expediente N° 2236-2021 tipificado por el delito Contra la Libertad Sexual, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 29 de marzo del 2021 a horas 16:20, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 31 de marzo del

2021 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 2 de abril del 2021 a horas 08:05, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 2 días, haciendo un total de 4 días (96 horas) de detención.

6.- Expediente N° 2289-2021 tipificado por el delito Contra la Libertad Sexual, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 4 de abril del 2021 a horas 20:10, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 6 de abril del 2021 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 8 de abril del 2021 a horas 14:00, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 2 días, haciendo un total de 4 días (96 horas) de detención.

7.- Expediente N° 2530-2021 tipificado por el delito Tráfico de Monedas, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 12 de abril del 2021 a horas 19:45, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 14 de abril del 2021 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 16 de abril del 2021 a horas 09:15, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 2 días, haciendo un total de 4 días (96 horas) de detención.

8.- Expediente N° 2289-2021 tipificado por el delito Contra la Libertad Sexual, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 4 de abril del 2021 a horas 20:10, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 6 de abril del 2021

convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 8 de abril del 2021 a horas 14:00, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 2 días, haciendo un total de 4 días (96 horas) de detención.

9.- Expediente N° 2907-2020 tipificado por el delito Contra la Libertad Sexual, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 27 de junio del 2020 a horas 14:00, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 30 de junio del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 1 de julio del 2020 a horas 14:00, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 2 días, haciendo un total de 4 días (96 horas) de detención.

10.- Expediente N° 3172-2020 tipificado por el delito de Robo Agravado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 19 de agosto del 2020 a horas 18:30, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 21 de agosto del 2020 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 23 de agosto del 2020, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 2 días, haciendo un total de 4 días (96 horas) de detención.

11.- Expediente N° 3195-2020 tipificado por el delito de Hurto Agravado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 24 de agosto del 2020 a horas 15:46, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 26 de agosto del 2020

convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 28 de agosto del 2020, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 2 días, haciendo un total de 4 días (96 horas) de detención.

12.- Expediente N° 9763-2019 tipificado por el delito de Hurto Agravado, se evidencia que la detención por flagrancia del investigado se suscitó con fecha 12 de setiembre del 2019, luego el Ministerio Público de llevar a cabo las diligencias preliminares presenta su requerimiento de prisión preventiva con fecha 14 de setiembre del 2019 convocando a inicio de audiencia por parte del Poder Judicial con fecha 16 de setiembre del 2019, por lo tanto desde la detención del investigado a la presentación de Requerimiento Fiscal ha transcurrido 2 días y de la presentación de este último hasta el inicio de audiencia 2 días, haciendo un total de 4 días (96 horas) de detención.

Tabla 4

Plazo Razonable según el criterio de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Plazo razonable en el debido proceso	Conteo	Porcentaje
si se cumplió	50	100%
no se cumplió	0	0%
TOTAL	50	100%

Fuente y elaboración propia con base en expedientes del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria del Cercado de Arequipa, correspondientes a la unidad de estudio de la presente investigación.

Figura 10

Plazo Razonable según el criterio de la Ley Orgánica del Poder Judicial



Fuente y elaboración propia con base en expedientes del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria del Cercado de Arequipa, correspondientes a la unidad de estudio de la presente investigación. (2021)

En principio debo señalar que el 100% de expedientes recabadas cumple con lo señalado por la Ley Orgánica del Poder Judicial en sentido estricto, dado que conforme establece el

artículo 153° los escritos se proveen dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, sin embargo un detalle importante de este articulado es cuando señala que *“Es prohibido expedir resoluciones dilatorias que no guarden relación con el sentido del pedido, bajo responsabilidad”*, es decir hay una alusión al plazo razonable, por lo tanto lo que se cuestiona es precisamente la vulneración al plazo razonable, entiéndase que conforme establece la Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 24 literal “f” el plazo de detención en casos de flagrancia de cualquier ciudadano es de cuarenta y ocho (48) horas, ello implica que el titular de la acción penal debe llevar a cabo las diligencias preliminares urgentes e inaplazables con la finalidad de asegurar los elementos de convicción para eventuales requerimientos. Este plazo de cuarenta y ocho horas debe ser usado de manera razonable de tal manera que permita la realización de la audiencia judicial, sin embargo la propia Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 153 así como el artículo 271 del Código Procesal Penal han desnaturalizado la detención de cuarenta y ocho horas, puesto que si llevamos a cabo un análisis de ello evidenciamos que el Fiscal tendría un plazo de investigación preliminar de cuarenta y ocho horas conforme la Constitución Política del Perú, y el Juez de garantías de acuerdo al artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 271 del Código Procesal Penal tendría otras cuarenta y ocho horas para convocar a audiencia siendo un total de 96 horas que debería estar detenida una persona, ello vulnera no solamente nuestra Constitución sino también el derecho constitucional a la libertad personal de un ciudadano, es por ello que los plazos otorgados no deben ser usados en sus extremos máximos sino muy por el contrario se debe optar por la razonabilidad de su uso.

Ahora bien, para analizar las muestras en relación al uso de un plazo razonable debemos tener en cuenta el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala *“En los*

procesos penales se consideran hábiles todos los días y horas del año” bajo este artículo de las muestras recabadas evidenciamos lo siguiente:

1.- En los Expedientes N° 1077-2021, 1142-2021, 1146-2021, 1204-2021, 1286-2021, 1424-2021, 13324-2020, 3366-2020, 3385-2020, 3509-2020, 3682-2020, 829-2021, 888-2021, 992-2021, 12-2020, 128-2020, 211-2020, 308-2020, 650-2020, 898-2020, 1548-2020, 1560-2020, 1945-2020, 1965-2020, 2280-2020, 2536-2021, 2595-2021, 2605-2021, 2749-2021, 2774-2020, 2806-2020, 2917-2020, 2964-2020, 2966-2020, 2982-2020, 3013-2020, 3039-2020, 3144-2020, se ha utilizado 72 horas de detención evidenciando claramente que no se hace uso del plazo razonable por parte del Ministerio Público al haber tomado en cuenta el plazo máximo otorgado en la Constitución para llevar a cabo las diligencias urgentes e inaplazables en la investigación preliminar. Por otro lado, el Poder Judicial al tomar conocimiento del Requerimiento Fiscal convoca la realización de audiencia en un plazo de cuarenta y ocho horas, no tomando en cuenta la naturaleza del derecho a la libertad del detenido ni mucho menos el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin embargo contradictoriamente el Poder Judicial no valora que se va a debatir el derecho constitucional a la libertad del detenido, es decir no fija la audiencia en un plazo razonable, sin embargo su sustento radica en su propia Ley Orgánica y el Código Procesal Penal puesto que estos otorgan un plazo de cuarenta y ocho horas adicionales a los ya establecidos en nuestra Constitución, por lo tanto podemos decir que el Poder Judicial respeta la Ley pero al mismo tiempo vulneran un derecho constitucional.

2.- En los expedientes N° 831-2021, 757-2021, 205-2020, 2067-2020, 2236-2021, 2289-2021, 2530-2021, 2289-2021, 2907-2020, 3172-2020, 3195-2020, 9763-2019, se evidencia un uso de noventa y seis horas donde el representante del Ministerio Público ha utilizado cuarenta y ocho horas para la realización de las diligencias preliminares, es decir utilizo el plazo máximo otorgado por Ley, nótese que el artículo 330° del Código Procesal Penal

garantiza el apoyo de la Policía Nacional del Perú y sus órganos especializados en aquellas diligencias urgentes e inaplazables, por lo que el Fiscal debe tener presente la razonabilidad del plazo empleado, y si este resultara muy corto para la complejidad del caso, existen figuras jurídicas como la detención preliminar que permiten asegurar la presencia del detenido. Por otro lado, se evidencia que el Poder Judicial no considero el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo haber convocado a Audiencia de Prisión Preventiva y/o proceso inmediato al instante de haber tomado conocimiento del requerimiento Fiscal, máxime si lo que se va a determinar es un derecho constitucional como la libertad personal, por lo tanto toda circunstancia de programación de audiencias, carencia de personal y/o logística no puede ser impedimento para fijar audiencia en el plazo más breve posible.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

Nuestra Constitución Política ha establecido que el plazo de detención de una persona es de cuarenta y ocho (48) horas, entiéndase en delitos de flagrancia, en consecuencia una vez que el representante del Ministerio Público toma conocimiento de la noticia criminal debe llevar a cabo las diligencias preliminares urgentes e inaplazables, sin embargo como se aprecia de las muestras los Fiscales ejecutan dichas diligencias utilizando un promedio de 36 horas a 40 horas de las 48 otorgadas por nuestra Carta Magna, es decir no generan un plazo razonable.

El Ministerio Público ha generado la convicción de utilizar el máximo del plazo sin considerar que dentro de las cuarenta y ocho horas debe decidirse la situación jurídica del detenido, es decir diligencias preliminares, requerimiento fiscal y audiencia preliminar, por lo tanto estamos frente a una individualidad de plazo y funciones, donde el Ministerio Público señala que cumplió dentro del plazo de Ley en emitir el requerimiento fiscal y

poner a disposición del Juzgado al detenido, no considerando un plazo razonable en arras del derecho a la libertad del detenido, solo a sus propios intereses, por otro lado el Poder Judicial amparándose en su Ley Orgánica refiere que el plazo para convocar audiencias es de veinticuatro horas, por lo que de manera individualista considera en ir más allá del plazo constitucional amparada en una Ley, lo que no consideran es que el plazo de 48 horas es un plazo constitucional por encima de cualquier Ley Orgánica, así también debe garantizar los derechos constitucionales del detenido.

Es por ello, que se debe generar una razonabilidad por parte del Ministerio Público en llevar de manera pro activa y célere las diligencias preliminares con la finalidad de utilizar las 24 horas como mínimo (plazo razonable) para poner a disposición del Juzgado al detenido para que luego el Poder Judicial pueda dentro de las 24 horas siguientes definir la situación jurídica del detenido. Este comportamiento de las instituciones va a lograr un claro respeto a un proceso penal con plazo razonable, generando más confianza en la sociedad.

Por lo tanto, de las muestras recabadas podemos determinar que no se respeta el plazo razonable en la detención de un ciudadano dentro de las diligencias preliminares así como en las audiencias preliminares, por lo que el Ministerio Público debe utilizar un plazo razonable de las cuarenta y ocho (48) horas otorgadas en nuestra Constitución a sabiendas que dentro de las mismas el Poder Judicial debe convocar audiencia y determinar su situación jurídica, máxime si este Organismo Autónomo (Ministerio Público) es objetivo y respetuoso de los Derechos Fundamentales de cada persona.

El Ministerio Público como titular de la acción penal y siendo el primero en tomar conocimiento de la noticia criminal debe garantizar una detención respetando los estándares del derecho a la libertad, las diligencias preliminares deben llevarse a cabo

utilizando un plazo netamente necesario a sabiendas que el plazo Constitucional (48 horas) debe dilucidar la situación del detenido, por lo tanto muchas veces las instituciones públicas deslindan responsabilidad al ampararse haber actuado dentro del plazo constitucional sin importar que muchas veces el derecho a la razonabilidad del plazo, tal como se aprecia de las muestras obtenidas donde la persona permanece detenida más allá de las cuarenta y ocho horas y es donde toma un rol protagónico el Poder Judicial al señalar que una vez puesto a su disposición el detenido conforme la Ley Orgánica tiene un plazo de 24 horas para convocar audiencia, ello pone en evidencia no solo la carencia de uso de un plazo razonable sino también no se respeta el plazo de detención de las cuarenta y ocho horas.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El plazo razonable en el debido proceso es respetado en nuestra legislación teóricamente, puesto que hay variada jurisprudencia que protege el derecho al plazo razonable y que determina medidas coercitivas por el incumplimiento del mismo; empero en la realidad al efectuarse la detención de una persona el plazo de 48 horas tipificado por nuestra Constitución es muchas veces vulnerado y extendido y ello radica principalmente que nuestra instituciones estatales como el Ministerio Público y el Poder Judicial llevan a cabo sus funciones utilizando el plazo máximo otorgado por nuestra Constitución (Ministerio Público) o en su defecto se amparan en la Ley Orgánica del Poder Judicial para convocar audiencias un día después de haber tomado conocimiento del detenido (Juzgado de Investigación Preparatoria).

SEGUNDO. Los factores que hacen posible que en la praxis no haya un plazo razonable en la detención de una persona dentro del proceso penal radican principalmente en dos aspecto claramente marcados en el desarrollo de la investigación, el primero de ellos está relacionado al actuar del Ministerio Público, es decir que se ha generado una costumbre administrativa utilizar el plazo máximo otorgado por nuestra Constitución o por Ley, donde no se hace uso de un plazo razonable para llevar a cabo las diligencias preliminares a sabiendas que luego se deberá determinar su situación jurídica en audiencia preliminar que en algunos casos por la complejidad puede prolongarse hasta dos días, el segundo factor esta atribuido al actuar del Poder Judicial, el cual no valora el derecho a la libertad y el respeto a la Constitución puesto que ampara sus resoluciones judiciales de convocar audiencias de prisión preventiva y/o proceso inmediato luego de las 24 horas de haber tomado conocimiento del requerimiento fiscal e incluso se ha evidenciado que convoca audiencias luego de dos días llegando a permanecer detenido un imputado por un lapso de 96 horas, por lo tanto no se hace uso de un plazo razonable desde el momento que se toma conocimiento del requerimiento fiscal hasta determinar su situación jurídica.

TERCERO. Las dilaciones indebidas en la detención de una persona dentro del proceso penal contravienen el derecho constitucional peruano debido a que al extender el plazo de 48 horas para la detención de una persona vulnera el derecho al plazo razonable y al debido proceso protegidos y amparados por nuestra Constitución, así como también por distintos convenios internacionales que fueron expuestos a lo largo de la presente investigación.

CUARTA. Se ha evidenciado que no se aplica un plazo razonable en la detención de una persona dentro del proceso penal, a razón que el Ministerio Público considera en utilizar el plazo máximo de las cuarenta y ocho horas para llevar a cabo las diligencias preliminares, sin considerar que luego de emitido su Requerimiento Fiscal se deberá llevar a cabo una audiencia preliminar de prisión preventiva y/o proceso inmediato. Así también se ha evidenciado que el Poder Judicial no aplica un plazo razonable para convocar la audiencia que corresponda, llegando en determinados casos a que el imputado permanezca detenido por un plazo superior a las 96 horas.



RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se recomienda que pueda establecerse mecanismos de control por parte de los jefes inmediatos con la finalidad de cautelar la razonabilidad del plazo en la detención de una persona, así también un mecanismo de fiscalización por parte del órgano de Control del Ministerio Público con el objetivo de que pueda respetarse y protegerse de forma efectiva el plazo razonable como derecho constitucional en la detención de una persona dentro del proceso penal.

SEGUNDA. Se recomienda que la escuela del Ministerio Público, la Academia de la Magistratura y las comisiones de capacitación del Poder Judicial puedan realizar a través de políticas, capacitaciones o charlas informativas, a los señores jueces y fiscales con la finalidad de cautelar el uso del plazo razonable dentro de las investigaciones preliminares, así como garantizar una detención dentro del plazo constitucional.

TERCERA. Se recomienda pueda integrarse mecanismos y políticas de protección de derechos fundamentales respecto a derechos al debido proceso y derecho al plazo razonable, así como un aumento en el personal que compone el Ministerio Público.

CUARTA. Se recomienda pueda emitirse políticas de fiscalización en procesos penales para que se evite mayores dilaciones indebidas en la detención de una persona dentro del proceso penal, de modo que pueda protegerse el derecho al debido proceso y el derecho al plazo razonable como derecho constitucional peruano.

PROPUESTA: TALLER
PLAN DE CAPACITACIÓN PARA INTEGRANTES DEL MINISTERIO
PÚBLICO

I. FUNDAMENTACIÓN

La presente propuesta intenta propiciar, incentivar y capacitar un correcto uso del plazo razonable en la detención de cualquier ciudadano en favor de los señores integrantes del Ministerio Público del distrito Fiscal de Arequipa indistintamente de la jerarquía.

Por otro lado, dicha propuesta se fundamenta en base a las muestras obtenidas en la presente investigación como son las actas de detención, los requerimientos fiscales y la programación de audiencias que superan largamente el plazo de 48 horas de detención.

II. FINALIDAD

Contribuir al desarrollo profesional de los señores Fiscales del Ministerio Público del distrito Fiscal de Arequipa, asistentes en función Fiscal y asistentes administrativos en la función fiscal, a través de talleres, cursos de capacitación, seminarios para que el personal del Ministerio Público se encuentren debidamente capacitados para comprender que el plazo razonable de la detención de una persona no radica en el uso de las 48 horas como plazo máximo, sino muy por el contrario utilizar un plazo netamente razonable.

III. DESTINATARIOS

El taller de capacitación para los integrantes del Ministerio Público tendrá como destinatarios:

- Fiscales Superiores, Fiscales Adjuntos al Superior, Fiscales Provinciales y Adjuntos al Provincial del distrito Fiscal de Arequipa.
- Asistentes en función Fiscal y Asistentes Administrativos en la función Fiscal del distrito Fiscal de Arequipa.

IV. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

1. Capacitar a los señores Fiscales Superiores, Fiscales Adjuntos al Superior, Fiscales Provinciales y Adjuntos al Provincial del distrito Fiscal de Arequipa a efecto puedan desarrollar las diligencias preliminares con detención de una persona dentro de un plazo razonable, a sabiendas que el plazo de 48 horas debe estar compuesto por diligencias preliminares y la audiencia que se requiera.
2. Profundizar en el conocimiento de la figura jurídica del plazo razonable conforme la jurisprudencia nacional así como lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
3. Capacitar al personal administrativo, conformado por los asistentes en función fiscal y asistentes administrativos en la función fiscal a efecto puedan coadyuvar al despacho fiscal en atender las diligencias preliminares en un plazo razonable.
4. Generar pautas para la pro actividad de los Fiscales una vez que se tome conocimiento de la noticia criminal y garantizar la celeridad en las diligencias preliminares para que la detención se desarrolle dentro de un plazo razonable.

V. COMPETENCIAS ESPECIFICAS

Al completar el taller los destinatarios serán capaces de:

1. Comprender que en casos de detención se debe llevar a cabo las diligencias preliminares dentro de un plazo razonable que permitan garantizar que el plazo restante pueda desarrollarse la audiencia respectiva y así generar razonabilidad en el plazo de detención.
2. Tener un conocimiento más amplio y cierto de la figura jurídica del plazo razonable en la detención de un ciudadano, al conocer las pautas desarrolladas por nuestra jurisprudencia nacional así como los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
3. El personal administrativo pueda tener un conocimiento del plazo razonable en la detención de una persona y así contribuir a los fines del Despacho Fiscal.
4. Reconocer la importancia de la pro actividad fiscal al instante de haber tomado conocimiento de la noticia criminal, con la finalidad de garantizar

que las diligencias preliminares se lleven a cabo de manera adecuada dentro de un plazo razonable y no generar dilaciones indebidas.

VI. NUMERO DE SESIONES

El desarrollo de la propuesta está estructurada en cuatro (04) sesiones con una duración de 2 horas cada una, que podrían ser dictadas en cuatro semanas consecutivas, de acuerdo a la disponibilidad de los docentes adscritos a la escuela del Ministerio Público y/o a la Academia de la Magistratura.

VII. DESARROLLO DE LAS ACCIONES

Las acciones a desarrollar en el presente taller consta de dos partes la primera radica en solicitar a la Academia de la Magistratura así como a la Escuela del Ministerio Público la elección de los docentes capacitadores y la segunda del desarrollo del taller en sí mismo, donde se desarrollaran los contenidos a tratar.

CUADRO N° 1

PLANIFICACIÓN DE PROGRAMA

ETAPAS	OBJETIVOS	ACTIVIDADES	EVALUACION
1.- Preparación de los docentes que estarán a cargo de la capacitación	Seleccionar a los docentes por especialidad para cumplir las metas del taller.	Determinar dentro de las especialidades de los docentes las mejores fortalezas y capacidades el docente	Presentar caso prácticos de acorde a la realidad jurídica.
2.- Desarrollo de los talleres	Realizar los talleres con muestras de casos prácticos	Aplicar métodos netamente prácticos a efectos se adecúen a la realidad del distrito fiscal de Arequipa.	Realizar Informes sobre el desarrollo de las sesiones.

FUENTE: Modelo de Mejoramiento de gestión y control

ELABORACIÓN: Propia

CUADRO N° 2

DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CAPACITACION

DESARROLLO SESIONES	CONTENIDO	OBJETIVOS	ACTIVIDAD	INSTRUMENTO	CRONOGRAMA	RESPONSABLE
1ra Sesión	El plazo de las diligencias preliminares	Identificar plenamente el plazo de las diligencias preliminares conforme el Código Procesal Penal	Trabajo grupal para compartir experiencias en la realización de diligencias preliminares.	Jurisprudencia Nacional como la Casación N° 144-2012-Ancash y Casación N° 2-2008-La Libertad.	De acuerdo a la disponibilidad tiempo y horario de trabajo del personal fiscal y administrativo.	Docente con especialidad de Derecho Penal.
2da Sesión	Análisis de la figura jurídica del Plazo Razonable.	Conocer los alcances doctrinarios y jurisprudenciales del plazo razonable	Analizar las sentencias del Tribunal Constitucional en relación al plazo razonable.	Sentencias del Tribunal Constitucional N° 1006-2016, 3987-2010, 295-2012 y 602-2021.		Docente con especialidad en Derecho Constitucional

3era Sesión	El plazo razonable desde la visión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	Adecuar los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación al plazo razonable	Analizar y determinar los alcances jurídicos del plazo razonable desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos		Docente con especialidad en derecho internacional.
4ta Sesión	Pro actividad y dinámica en el centro de trabajo	Diseñar estrategias laborales para una mejor dinámica laboral	Superar posibles dificultades laborales	Aplicación de métodos y estrategias		Coach profesional en superación personal y profesional.

FUENTE: Modelo de Mejoramiento de gestión y control

ELABORACIÓN: Propia



VIII. EVALUACIÓN

La productividad del programa se medirá en la realización de un artículo jurídico en relación al plazo razonable durante las diligencias preliminares en casos de flagrancia.

IX. SUGERENCIAS DE LA PROPUESTA

1. En caso de los docentes capacitadores deben efectuar un análisis desde la realidad jurídica, con la finalidad de efectuar comparaciones con lo determinado por nuestro Tribunal Constitucional así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. El personal Fiscal y administrativo del Ministerio Público deben brindar su asistencia a la capacitación de manera obligatoria con la finalidad de garantizar un adecuado respeto a los derechos fundamentales dentro de las investigaciones preliminares.

REFERENCIA

Alegría. J. (2012). La terminación anticipada en el Perú. Universidad San Martín de Porres. Lima. p. 12 – 13.

Asamblea Constituyente. (1979). Constitución política del Perú. <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.html>.

Ayala. Y. (2015) La afectación al derecho a un plazo razonable o al proceso sin dilaciones indebidas como causal de atenuación de la pena. <https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-17/c3b33230-12be-4648-910c-008dc48ddf40>

Bandrés. J. (1992) “Derecho fundamental al proceso debido y el Tribunal Constitucional”. Pamplona. Arazandi Ed, p. 101.

Benavente. H. (2009). La Terminación Anticipada del Proceso en el Código Procesal Penal de 2004. Aspectos conceptuales y procedimentales. Gaceta Penal & Procesal Penal, N.º 02,

Binder. A. (1993). Introducción al Derecho Procesal Penal. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires. p. 98 – 99.

Bolaños. E. (2016) El plazo razonable como garantía del debido proceso – Análisis comparativo de los estándares actuales en el sistema interamericano y en el TC peruano. https://www.academia.edu/27626755/El_plazo_razonable_como_garant%C3%ADa_del_debido_proceso_an%C3%A1lisis_comparativo_de_los_est%C3%A1ndares_actuales_en_el_Sistema_Interamericano_y_en_el_TC_peruano

Brousset. R. (2007). La búsqueda de fórmulas para la simplificación del procesamiento penal: un análisis replanteado. Revista de Derecho y Ciencia Política –UNSM Vol. 64, Lima

Ccallata. H. ¿Qué implica modificar las detenciones con la Ley N° 30558? Instituto de democracia y derechos humanos. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/implica-modificar-las-detenciones-la-ley-30558/>.

Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú. pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Politica-del-Peru-1993.pdf.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969). [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\\$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf)

Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política del Perú. pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Politica-del-Peru-1993.pdf.

Corte IDH. Caso Suarez Rosero vs Ecuador. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No 35, párr. 67-75

Costa. E. (2008) La finalidad de la detención preventiva en el marco de la vigencia de la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal peruano. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10191>

Corigliano. M. (2008) Plazo razonable y prisión preventiva en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://derechopenalonline.com/plazo-razonable-y-prision-preventiva-en-la-jurisprudencia-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos/>

Crispín, Y. (2018). *Causas de la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en el distrito Fiscal de Junín*. Huancayo: Universidad Continental. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/continental/5008>.

Cubas. V. (2004). Instrucción e Investigación Preparatoria. Lo Nuevo del Código Procesal Penal Sobre la Etapa de la Investigación del Delito. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. p. 97 – 98.

Cubas. V. (2004). Instrucción e Investigación Preparatoria. Lo Nuevo del Código Procesal Penal Sobre la Etapa de la Investigación del Delito. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. p. 92 – 94.

Cusi. J. L. (2011). *El plazo razonable como garantía del debido proceso*. Santiago: Diario constitucional. Obtenido de <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-plazo-razonable-como-garantia-del-debido-proceso/>.

Declaración Americana de los Derechos y deberes del hombre. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

Decreto Legislativo N° 638 (1991). Código Procesal Penal. <http://www.informatica-juridica.com/anexos/decreto-legislativo-no-638-de-25-de-abril-de-1991-que-aprueba-el-texto-del-codigo-procesal-penal/>.

Decreto Legislativo N° 957. Código procesal penal. Artículo 264. Ministerio de justicia y derechos humanos.

http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf

De la Cruz, M. (2019). *Derecho constitucional al plazo razonable y su relación con la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huaura -año 2017 al 2018*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3644/NUEVA%20TESIS%20MARIO%20DE%20LA%20CRUZ%20EN%20APA%2021.09.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Expediente N.º 01014-2011-PHC/TC. Sentencia de 28 de junio de 2011. Caso Henry Vidal Guevara Huashualdo.

Expediente N.º 2915-2004-HC/TCL. Sentencia de 23 de noviembre de 2004. Caso Federico Tiberico Berrocal Prudencio.

Expediente N° 03987-2010-PHC/TC caso Alfredo Alexander Sánchez y otros.

Expediente N° 01006-2016-PHC/TC caso Jorge Washington Vásquez Pérez y otros.

Fundación acción pro derechos humanos. (1950). Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

<https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/>

García. S. (2002) Los Derechos Humanos y la jurisdicción interamericana. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. p. 133 – 139.

González, O. (2014), Garantía del Plazo Razonable en el Derecho Penal Colombiano a la luz de la Aplicación de la ley “Justicia y Paz”. UNAL. Bogotá. p. 64 – 65. Ley N° 9024.

(1941). Código de procedimientos penales.

<https://www.munlima.gob.pe/images/descargas/normasadministrativas/C%C3%B3digo%20de%20Procedimientos%20Penales.pdf>.

González. A. (2017) El plazo razonable en los fallos de la corte interamericana en relación con Colombia. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/1468>

Ley N° 30077. Ley contra el crimen organizado.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-contra-el-crimen-organizado-ley-n-30077-976948-1/>.

Ley N° 27934. (2003). Ley que regula la intervención de la Policía y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito. El peruano. Lima.
<https://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/peru/leyes/Ley27934.pdf> OEA.

Nakazaki. C. Medidas para la recuperación de la libertad del procesado detenido
<https://www.snakazaki.com/storage/app/uploads/public/595/5c6/64c/5955c664c3b84794639287.pdf>

Pastor. D (1993). El encarcelamiento preventivo. El nuevo código procesal penal de la nación. Análisis crítico. Ed. Del Puerto. Buenos Aires. p. 465.

Pastor D. (2004). Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal, Revista Peruana de Ciencias Penales. Lima. p. 68 – 69.

Rivadeneira. A. (2011). El Derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: Desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional.
https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num27/2Derecho%20al%20plazo%20razonable.pdf

Rodríguez, V. M. (2015). *El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>.

Rubio. M. (2005) La Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional.
<https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/44824>

Rubio. M. (2005). La vigencia y validez de las normas jurídicas en la jurisprudencia del tribunal constitucional. THEMIS Revista de Derecho. p. 12 – 13.

Ruiz. S. (2015). Detención policial y uso de la fuerza: Implicaciones jurídico – criminológicas. Universidad de Murcia. p. 153 – 154.

Ruiz. J. (2020). La vigente línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional en materia del plazo razonable del proceso penal. La ley. Obtenido de <https://laley.pe/art/9277/la-vigente-linea-jurisprudencial-del-tribunal-constitucional-en-materia-del-plazo-razonable-del-procesopenal#:~:text=El%20fundamento%20del%20plazo%20razonable,plazo%20razonable%20constituye%20un%20manifestaci%C3%B3n>

San Martin Castro, C. (2003). Derecho procesal penal – Tomo II. Lima: Edit. GRILEY. p.152 – 153.

San Martín, C (2006), Derecho Procesal Penal, Capítulo, Sistema Procesal Peruano. Editora Jurídica Grijley, Lima. p. 64 – 65.

Sánchez. P. (2014). La detención en el nuevo proceso penal peruano. UNIFR. Lima. p. 59 – 60.

Seminario. J. (2015). La prisión preventiva su validez y eficacia en la investigación preparatoria frente al principio de presunción de inocencia. UPAO. Trujillo. p. 135 – 136.

San Martín. C. (2004) La Reforma del Proceso Penal Peruano Anuario de Derecho Penal http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_05.pdf

STC N.º 5350-2009-PHC/TC, de fecha 10 de agosto de 2010, caso Salazar Monroe. Tribunal Constitucional peruano.

Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 04436-2019-PA/TC Lima Norte. Caso Roosevelt Tello Arrieta.

Torres. J. (2016) Reflexiones acerca de los discernimientos para el establecimiento del plazo razonable en el proceso penal.

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:hkcyXJeGqagJ:https://www.camjol.info/index.php/INNOVARE/article/download/3181/2932/10448+&cd=17&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>

Viteri. D. (2014). El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano. Congreso de la Republica. Lima. p. 8 – 9.



ANEXOS

Anexo 1: Proyecto de Investigación

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POSTGRADO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**EL PLAZO RAZONABLE COMO DERECHO CONSTITUCIONAL
EN LA DETENCIÓN DE UNA PERSONA DENTRO DEL PROCESO
PENAL, 2021**

Tesis presentada por el bachiller:

Vizcarra Medina, David Samuel

Para optar el grado Académico de:

Maestro en Derecho Constitucional

Asesor:

Dr. Vargas Salas, Obed

Arequipa—Perú

2021

I. Preámbulo

A lo largo de estos últimos años las instituciones procesales en el ámbito penal han presentado un gran problema respecto al plazo al iniciarse un proceso penal, pues observamos que debido a la dinámica que hay dentro de dicha institución, los plazos razonables no son cumplidos al momento de accionarse una detención.

Según lo descrito por nuestra Carta Magna en su literal F del inciso 24 del artículo 2 “*De darse una detención, la cual debe ser por mandato escrito y motivada por el juez o por autoridades policiales en los casos donde se incurra en flagrante delito, la detención no debe durar más del tiempo necesario para poder realizar las investigaciones. De tal modo que el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado pertinente dentro de un plazo que no puede extenderse de 48 horas o al término de este*”

Toda persona tiene derecho a no presentar dilataciones desde el momento de la detención, siendo obligación imperativa del estado proteger a la persona que permanezca más del plazo establecido constitucionalmente y establecer políticas para evitar que haya una vulneración a dicha figura.

El derecho al plazo razonable es un derecho inherente a la persona y un elemento básico al iniciar un proceso, siendo accionado desde la apertura de la detención de la persona hasta la emisión de una sentencia firme o que tenga calidad de cosa juzgada.

Sin embargo, dicho plazo razonable no viene siendo aplicado al momento de accionarse la detención de una persona, pues muchas veces por la propia dinámica institucional que hay en el Ministerio Público, permanecen más del tiempo establecido en detención y la persona al no tener conocimiento de un plazo razonable, considera que es normal, no sabiendo que hay una grave vulneración a un derecho constitucional.

Es a raíz de ello que nuestra investigación cobra importancia, siendo que por medio del presente trabajo se busca determinar la aplicación o no del plazo razonable como derecho constitucional en la detención de una persona dentro del proceso penal, 2021, demostrando de esta manera si hay o no una vulneración de dicho derecho constitucional.

II. Planteamiento Teórico

1. Problema de investigación

1.1. Enunciado del problema

Nuestra investigación titulada “El plazo razonable como derecho constitucional en la detención dentro del proceso penal, 2021” abarca un análisis al plazo razonable, el cual constituye una manifestación implicado dentro del debido proceso. Siendo aplicable durante el curso de investigación preliminares y al accionarse el inicio de procesos penales. Nuestra investigación tiene como objetivo demostrar si se estuviera cumpliendo o no el plazo razonable al darse la detención de una persona de acuerdo con lo dictaminado en nuestra carta magna, el cual corresponde únicamente a 48 horas y excepcionalmente cuando se encuentren arraigados delitos cometidos por organizaciones criminales entender dicho plazo a un máximo de 15 días.

1.2. Interrogantes del problema

1.2.1. Interrogante general

¿Es aplicado el plazo razonable como derecho constitucional en la detención de una persona dentro del proceso penal en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de cercado de Arequipa, 2021?

1.2.2. Interrogantes específicas

- ¿Es respetado el plazo razonable en el debido proceso en nuestra legislación peruana?
- ¿Cuáles son los factores que hacen posible que no haya un plazo razonable en la detención de una persona dentro del proceso penal en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de cercado de Arequipa, 2021?
- ¿De qué manera las dilaciones indebidas en la detención de una persona dentro del proceso penal contravienen el derecho constitucional peruano en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de cercado de Arequipa, 2021?

1.3. Descripción del problema

1.3.1. Área de conocimiento al que pertenece

Campo: Ciencias Jurídicas

Área: Derecho constitucional

Línea: Derecho penal, plazo razonable

1.3.2. Análisis de variables

a) Variable 1

Plazo razonable

b) Variable 2

Detención

1.1.Indicadores

a) Variable 1

- El plazo razonable como derecho constitucional
- Regulación del Plazo razonable en nuestra legislación

b) Variable 2

- Detención de una persona en un proceso penal
- Tipos de detención regulados en el Nuevo Código Procesal Penal peruano

1.2.Sub indicadores

Variable 1

- Plazo razonable según doctrina
- Plazo razonable en convenciones y declaraciones internacionales
- Plazo razonable en la legislación peruana
- Criterios de análisis de plazo razonable
- Análisis del plazo razonable de acuerdo con lo determinado por el tribunal constitucional

Variable 2

- Protección al derecho a la libertad en la Constitución Política del Perú
- Aplicación de la detención de acuerdo con lo descrito por la Constitución Política del Perú.
- Detención policial
- Arresto ciudadano
- Detención preliminar judicial
- Detención preliminar incomunicada
- Detención domiciliaria

1.3.3. Cuadro de Operacionalización de variables

VARIABLES	INDICADORES	SUB INDICADORES
Plazo razonable	El plazo razonable como derecho constitucional	<ul style="list-style-type: none"> - Plazo razonable según doctrina - Plazo razonable en convenciones y declaraciones internacionales
	Regulación del Plazo razonable en nuestra legislación	<ul style="list-style-type: none"> - Plazo razonable en la legislación peruana - Criterios de análisis de plazo razonable - Análisis del plazo razonable de acuerdo con lo determinado por el tribunal constitucional
Detención	- Detención de una persona en un proceso penal	<ul style="list-style-type: none"> - Protección al derecho a la libertad en la Constitución Política del Perú - Aplicación de la detención de acuerdo con lo descrito por la Constitución Política del Perú.

	<p>Tipos de detención regulados en el Nuevo Código Procesal Penal peruano</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Detención policial - Arresto ciudadano - Detención preliminar judicial - Detención preliminar incomunicada - Detención domiciliaria
--	---	---

1.3.4. Tipo y nivel de investigación

Por su finalidad: Básica, siendo que busca poder mejorar tanto el conocimiento como la comprensión para nuestra y futuras investigaciones.

Por el nivel: correlacional

Por naturaleza: Naturaleza cualitativa por medio de fichas de registros documentales los cuales serán analizados por medio de estadísticas.

Por el tiempo: transversal, el presente trabajo abarca el presente año.

Por el ámbito: Documental pues se apoya en fuentes de carácter documental como expedientes judiciales, los cuales serán analizados por medio de estadísticas.

1.4. Justificación del problema

El problema a investigar resulta **novedoso**, toda vez que la vulneración al plazo razonable existente en los procesos penales al concurrir la detención de una persona, son accionados en gran parte de casos que actualmente son materia de investigación por parte del Ministerio Público, siendo que, por la dinámica de dicha institución, no se estaría respetando la figura del plazo razonable, aun cuando el literal F del inciso 24 del artículo 2 de la Carta Magna dictamina 48

horas como plazo máximo para la detención de una persona y 15 días cuando se encuentre ligado a organizaciones criminales.

Por otro lado, **es importante**, toda vez que, al tratarse casos de incumplimiento de plazo razonable por la detención de una persona, analizaremos porque razones estaría accionándose por parte de la fiscalía un incumplimiento al extender más allá de las 48 horas la detención de una persona, aun cuando se encuentra expresa por nuestra carta magna, la detención de una persona.

Es **verificable** porque este estudio, no solo se limitará al aspecto teórico o doctrinario de la investigación, sino que se ha considerado como uno de los objetivos a estudiar, la posibilidad de analizar casos de incumplimiento de plazo razonable por la detención de una persona.

Es **factible** ya que se plantea la idea de analizar y determinar si habría una vulneración al plazo razonable en los procesos penales cuando suscita la detención de una persona, pues observamos que el literal F del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución política del Perú indica que el plazo máximo de detención es de 48 horas. Sin embargo, debemos preguntarnos ¿Este plazo máximo se cumple? ¿Hay una eficacia en la determinación constitucional de un plazo máximo de 48 horas para que pueda detenerse a una persona o se incumple dicho plazo y se va más allá del límite constitucional permitido para una detención?

Es de la **especialidad** pues el estudio es propio del Derecho Constitucional y Derecho Penal.

Asimismo, la presente investigación brinda un **aporte académico** ya que conducirá a resultados verídicos, los cuales serán compartidos con profesiones especializados en la materia y/o interesados en la misma, sobre todo a catedráticos quienes, mediante la elaboración del trabajo de investigación, mejorarán y orientarán esta propuesta a temas de su interés para que puedan ser de conocimiento más global

2. Marco teórico y conceptual

2.1. Marco teórico

2.1.1. El plazo razonable

2.1.1.1. Plazo razonable según doctrina

Crispín (2018) El plazo razonable es aquel intervalo temporal del que dispone un determinado agente, sea este parte de la fuerza acusadora o decisora, a fin de dar practica a todas las diligencias necesarias que conlleve a la toma de decisiones, ello así, el juez deberá observar el plazo suscitado encajándolo dentro de las medidas de coerción personal.

2.1.1.2. Plazo razonable en convenciones y declaraciones internacionales

De la Cruz (2019) Dicha institución constituye un derecho consagrado en todo instrumento del Sistema Universal de protección de Derechos Humanos, así como en los sistemas regionales.

- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos**
“Artículo 10°.- Toda ser humano tiene derecho, bajo concretas condiciones de solemne igualdad, a ser escuchada de forma pública y justa por una Institución imparcial e independiente, de forma que se lleguen a determinar sus derechos u obligaciones o para la evaluación de cualquier acusación en materia penal”.
- **La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)** “Artículo 7.5.- “Toda persona que se encuentre en detención (...) tiene derecho a ser pasible de juicio dentro de un plazo en determinado, ello bajo los parámetros de razonabilidad, o en su defecto a ser declarado libre de culpabilidad”.
- **El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH)**
“Artículo 6.1.- “A todo ser humano le es inherente el derecho a que sus fundamentos sean oídos equitativamente de forma pública, al margen de un plazo esencialmente razonable, por un órgano que revista de imparcialidad e independencia, y, que sea establecido por el ordenamiento jurídico vigente, pues tendrá pleno

conocimiento factico y adoptara una serie de decisiones sobre los derechos u obligaciones entrevistados en un determinado proceso.”

2.1.1.3.El plazo razonable en la legislación peruana

Amado (2011) El derecho al plazo razonable constituye en esencia la manifestación abstracta del numeral 3 del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en ese sentido deviene en una expresión implícita de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, toda vez que encuentra su fundamento en la dignidad humana y el respeto hacia esta, por lo que si bien es cierto que su invocación puede suscitarse en procesos de cualquier naturaleza, su uso se restringirá reiterativamente a aquellos procesos en los cuales la libertad individual se vea comprometida. Es así como, el supremo interprete de la Constitución ha establecido que la razonabilidad del plazo concerniente a la investigación preliminar no deberá ser determinada por la simple sucesión cronológica del plano temporal, arguyéndole una naturaleza mecánica, sino más bien debiéndosela encuadrar como una actividad de particular complejidad. Ello así, es de advertir que el Tribunal Constitucional ha interpretado que la figura del plazo razonable incidente en la investigación preliminar no puede limitarse a un único plazo aplicable, pues este deberá responder a las circunstancias previstas para cada caso según el grado de complejidad.

STC N.º 5350-2009-PHC/TC, de fecha 10 de agosto de 2010, caso Salazar Monroe. Así también, el Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, Sentencia del 27 de noviembre de 2008 (Fondo, Reparaciones y Costas). En el Perú, se ha establecido que el plazo razonable en el proceso penal no es único y dependerá de si la materia a tratar es compleja o, en todo caso, se trata de proceso de investigación en Crimen Organizado (lavado de activos, por ejemplo) o en delitos comunes.

2.1.1.4.Criterios de análisis del plazo razonable

A diferencia del modelo procesal anterior establecido en el Código de Procedimiento Penales de 1941, el Código Procesal Penal del 2004 estipula plazos legales para la investigación y mecanismos de control que permitan su efectivo cumplimiento al interior del proceso penal. Con ello se busca superar el vacío legislativo anterior, a fin de evitar investigaciones eternas y arbitrarias; toda vez que, una vez formulado el primer acto del proceso dirigido contra la persona como presunto responsable de un delito, el apartado 3 del artículo I de su Título Preliminar prescribe como un criterio rector que la justicia penal “*se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes, y en un plazo razonable*”; constituyendo así, un derecho fundamental de toda persona a ser juzgada penalmente en forma oportuna y eficaz.

Viteri (2017) La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado jurisprudencialmente una serie de criterios por los cuales debe regirse la determinación de la razonabilidad del plazo en cualquier proceso, siendo estos los siguientes:

- La complejidad del asunto: La complejidad que reviste un asunto en concreto se establece mediante una serie de factores de hecho y de Derecho suscitados en un determinado caso. Así, en los procesos penales, aunque no de forma exhaustiva, dichos factores pueden estar referidos al esclarecimiento de los hechos según su grado de complejidad, el análisis jurídico del plano factico correlacionado a la producción del proceso penal, la evaluación de los medios probatorios, la concurrencia de pluralidad de agraviados e imputados, etc.
- La actividad procesal del interesado: Refiere a la acción de establecer la incompatibilidad del comportamiento y/o conducta de las partes del proceso con los preceptos, principios o normas establecidas en un determinado marco jurídico procesal, de modo que se tenga como fin la

obstrucción u obstaculización del correcto funcionamiento de la administración de justicia.

- La conducta de las autoridades judiciales: Se encuentra conexo de forma íntima a la evaluación de la conducta atribuible a las autoridades judiciales, toda vez que su intervención directa y/o indirecta inciden en el desarrollo de los procesos con independencia de su naturaleza.
- La afectación generada en la situación jurídica del interesado

2.1.1.5. análisis del plazo razonable de acuerdo con lo determinado por el Tribunal Constitucional.

Viteri (2017) Por su parte el supremo órgano de control constitucional realiza énfasis en la valoración de la actividad del investigado en su aspecto procesal, de modo que pueda advertirse alguna conducta obstruccionista como la no concurrencia injustificada, el uso en demasía de medios procedimentales que manifiestamente carecen de viabilidad y la negativa ante el requerimiento de información sustancial para el desarrollo del proceso.

Así mismo, el Tribunal Constitucional evalúa con particular perspicacia aquellos hechos que constituyen objeto de investigación, en otras palabras desarrolla un examen conducente a determinar el grado de complejidad, así como los factores de facto conexos a la producción de un hecho delictuoso que da origen a un determinado proceso.

2.1.2. Detención de una persona en un proceso penal

Costa (2008) La denominada detención policial, establecida en el artículo 259 del Código Procesal Penal, constituye una medida de coerción procesal de carácter individual, misma que deviene en una modalidad de acción restrictiva de libertad plenamente regulada ante la presunta comisión de un acto delictuoso. Sin embargo cabe realizar hincapié en que la legalidad y legitimidad de esta es susceptible de cuestionamiento.

2.1.2.1. Protección al derecho a la libertad en la Constitución Política del Perú

Sánchez (1993) Nuestra Constitución consagra como derecho fundamental la libertad y la seguridad personal entre otros conexos, toda vez que su restricción atentaría de forma directa contra la persona humana y su normal desenvolvimiento en la sociedad, por lo que el Estado se encontrara en la obligación de garantizar las condiciones necesarias para que todo ciudadano no vea vulnerado su normal desarrollo de vida.

2.1.2.2. Aplicación de la detención de acuerdo con lo descrito por la Constitución Política del Perú.

Sánchez (1993) Si bien es cierto, por un lado nuestra Carta Magna reconoce a toda persona humana el derecho a la libertad, por otro establece aquellas excepciones a la regla, así el numeral 24 del artículo 2 de la denominada “Ley de Leyes” señala que cualquier ciudadano en un principio no podrá ser susceptible de detención alguna, no a menos que se suscriba mandato escrito y plenamente motivado por la autoridad judicial, y policial ante casos de flagrancia, ello por un plazo no mayor a las cuarenta y ocho horas salvo casos de crimen organizado, terrorismo y espionaje.

2.1.2.3. Tipos de detención regulados en el Nuevo Código Procesal Penal peruano

Bazán (2017) El Código Procesal Penal regula un total de cinco tipos de detención, los cuales se desarrollan en el marco de las medidas cautelares personales de naturaleza procesal:

- La Detención Policial: Deviene en aquella privación de libertad con carácter ambulatorio que efectúan las autoridades policiales ante la flagrante ejecución, participación, y/o Comisión de un hecho susceptible de punibilidad.
- Arresto Ciudadano: Consiste en la integra practica de la detención por parte de cualquier persona con total independencia de las funciones que no le son atribuibles

institucionalmente ante los casos previstos en el artículo 259 del Código procesal penal.

Cabe acotar que, una vez efectuado el arresto por parte de un ciudadano se deberá realizar la entrega inmediata del agente que realizó la presunta actividad delictiva ante las autoridades correspondientes, quienes en su centro de operaciones redactaran la correspondiente acta.

- **Detención Preliminar Judicial:** Es aquella medida de coerción dictada por el Juez mediante mandato de detención preliminar ante el requerimiento del representante del Ministerio Público.
- **detención Preliminar Incomunicada:** A diferencia del tipo de detención abordado en el párrafo precedente, esta medida cautelar solo se configura ante la detención del agente activo por la comisión de delitos de espionaje, tráfico ilícito de drogas, terrorismo o cualquier otro que prevea sanción de pena superior a los seis (06) años, y mediante la solicitud del Fiscal al Juez de la investigación Preparatoria de mantener incomunicado al sindicado.
- **detención Domiciliaria:** A diferencia de otras medidas de coerción individual, la detención domiciliaria se constituye en la restricción de libertad del imputado llevada a cabo en su respectivo lugar de residencia, y, configura una medida de naturaleza humanitaria alterna a la prisión preventiva ante los presupuestos de estado de gestación, grave incapacidad física permanente, edad superior a los 65 años y/o padecimiento de grave enfermedad sin cura comprobada científicamente.

2.2.Marco conceptual

Plazo Razonable

Cusi (2011)La definición de plazo razonable es aplicada tanto a la solución jurisdiccional de una disputa, así como la diligencia en la realización de los fallos judiciales, los cuales son el eslabón final de la cadena que da inicio y

desarrolla el proceso. Es decir que es determinante la ejecución del plazo razonable en un proceso judicial a efectos de poder instaurar una salida del proceso y que no siga habiendo una vulneración de derechos.

Debido proceso

González (2014), Es un derecho fundamental de condición instrumental, postura de numerosas garantías y principios que son previstos por Tratados Internacionales, la carta magna y leyes en materia específica, las cuales grafican que cualquier ciudadano pueda tener un proceso justo, pronto y razonable a efectos de poder o bien restituir los derechos vulnerados o aplicar de forma correcta de la justicia.

Plazo justo y razonable

Rodríguez (2015) Es un derecho fundamental y una garantía de carácter primigenio, dicho plazo asistirá a las partes del proceso antes, durante y después de haber culminado el proceso. En la actividad procesal el comienzo y el final deben de contener un plazo justo y razonable a efectos de que un funcionario, juez o un tribunal pueda determinar la razonabilidad en el trámite y la conclusión de distintas etapas del procedimiento que terminaran recayendo en sentencia definitiva o en la ejecución de dicha sentencia.

Garantía convencional

Viteri (2010) La garantía convencional según la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica dispone que cualquier persona debe ser oída, con las debidas garantías y en un plazo razonable, por un juzgado o un tribunal jurisdiccional, el cual debe ser imparcial, competente, independiente y determinado con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal que pueda estar formulada en su contra.

Actuación de las autoridades judiciales

Castillo (2005) Las autoridades judiciales deben establecer un cumplimiento a las prestaciones realizadas por las partes en el presente proceso, las cuales deben ir de acuerdo con los principios de legalidad, igualdad procesal, celeridad, probidad, eventualidad e impulso procesal. El juzgado no debe de

dilatar el proceso, siendo que, ante una prolongación no racional del proceso, el juez será responsable del mismo.

3. Análisis de antecedentes investigativos

Habiendo realizado de forma previa una consulta a los repositorios de universidades nacionales como RENATI y SUNEDU, así como repositorios de universidades internacionales, se han encontrado los siguientes antecedentes.

INTERNACIONAL

Castañeda (2019) realizó la investigación titulada “*Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú*”; con el objetivo de efectuar un estudio comparativo de la regulación constitucional y legal del hábeas corpus en ambos países; basándose en una metodología de diseño de investigación descriptiva – explicativa; donde concluye que la institución del hábeas corpus se introduce en la Constitución Española de 1978, como un mecanismo específico de protección del derecho a la libertad personal, frente a detenciones ilegales. La finalidad era articular un procedimiento para la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente, lo quedó plasmado en el numeral 4 del artículo 17. Es por esta razón, que el debate giró en torno al plazo de la detención preventiva y los derechos del detenido

NACIONAL.

Arce (2010) realizó la investigación titulada “*Posición del Tribunal Constitucional sobre habeas corpus denegado por exceso de detención*”; con el objetivo de Realizar un exhaustivo estudio de las implicancias de la inaplicabilidad del Artículo 137° del Código Procesal Penal en la vigencia de los Derechos Humanos y la violación de la garantía del debido proceso y el papel del Tribunal Constitucional como ente rector en el respeto y garantía de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú; basándose en una metodología de diseño de investigación descriptiva – explicativa ; donde concluye que el exceso de detención de un procesado, vulnera el derecho fundamental a la libertad y por tanto no es un argumento válido la peligrosidad del individuo

Vargas (2018) realizó la investigación titulada “*Deficiencias de mecanismos procesales para tutelar y proteger el derecho a ser juzgado en un plazo razonable dentro del proceso penal*”; con el objetivo de analizar la razón por la cual no se cumple el Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable en la Etapa Intermedia y de Juzgamiento del Proceso Penal Peruano; basándose en una metodología de diseño de investigación descriptiva – explicativa, aplicando métodos inductivo-deductivo, hermenéutico jurídico, analítico-sintético y sistemático; donde concluye que la ausencia de mecanismos procesales de tutela del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en la Etapa Intermedia y de Juzgamiento del Procesal Penal incurre en la aplicación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en las etapas mencionadas, siendo que la Carga Procesal abona al incumplimiento del derecho a ser juzgado en un plazo razonable

LOCAL

Mendoza (2019) realizó la investigación titulada “*¿Abusan los jueces de la prisión preventiva o acatan el principio de excepcionalidad en las resoluciones expedidas entre el 2012 al 2019?*”; con el objetivo de precisar las causas que originan los criterios expuestos por los jueces del Perú y de Arequipa en las Resoluciones de Prisión Preventiva en relación a las ejecutorias supremas vinculantes, los acuerdos plenarios y las sentencias del Tribunal Constitucional; así como plantear las consecuencias. Antes y después de la aplicación progresiva del Nuevo Código Procesal Penal; basándose en una metodología de diseño de investigación descriptiva – explicativa; donde concluye que la institución de la prisión preventiva es un mal necesario. Tiene reconocimiento normativo en inúmeros países asiáticos, europeos y americanos, por lo tanto, tiene legitimidad como una medida de excepción al derecho de la libertad

4. Objetivos

4.1. Objetivo General

Determinar la aplicación o no del plazo razonable como derecho constitucional en la detención dentro del proceso penal en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de cercado de Arequipa, 2021.

4.2. Objetivos específicos

- Determinar si es respetado el plazo razonable en el debido proceso en nuestra legislación peruana.
- Determinar los factores que hacen posible que no haya un plazo razonable en la detención de una persona dentro del proceso penal en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de cercado de Arequipa, 2021.
- Determinar de qué manera las dilaciones indebidas en la detención de una persona dentro del proceso penal contravienen el derecho constitucional peruano en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de cercado de Arequipa, 2021.

5. Hipótesis

Dado que:

El Ministerio Público no cumple con aplicar un plazo razonable en la detención de una persona en un proceso penal.

Es probable que:

Dicha detención cuando excede el plazo sea inconstitucional, vulnerando de esta forma el literal F del inciso 24 del artículo 2, el cual determina un plazo razonable de 48 horas para la detención de una persona.

III. Planteamiento operacional

1. Técnicas, instrumentos y materiales de verificación

1.1. Variable independiente

Plazo razonable

Para la investigación de esta variable emplearemos la técnica de:

- Ficha documental

1.2. Variable dependiente

Detención

- Ficha documental

1.3. Cuadro de sistematización de técnicas e instrumentos

VARIABLES	INDICADORES	SUB-INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Plazo Razonable	El plazo razonable como derecho constitucional	<ul style="list-style-type: none"> - Plazo razonable según doctrina - Plazo razonable en convenciones y declaraciones internacionales 	Observación documental	Ficha documental
	Regulación del Plazo razonable en nuestra legislación	<ul style="list-style-type: none"> - Plazo razonable en la legislación peruana - Criterios de análisis de plazo razonable - Análisis del plazo razonable de acuerdo con lo determinado por el tribunal constitucional 	Observación documental	Ficha documental
Detención	Detención de una persona en un proceso penal	<ul style="list-style-type: none"> - Protección al derecho a la libertad en la Constitución Política del Perú - Aplicación de la detención de acuerdo con lo descrito por la Constitución Política del Perú. 	Observación documental	Ficha documental
	Tipos de detención regulados en el Nuevo Código Procesal Penal peruano	<ul style="list-style-type: none"> - Detención policial - Arresto ciudadano - Detención preliminar judicial - Detención preliminar incomunicada - Detención domiciliaria 	Observación documental	Ficha documental

2. Campo de verificación

2.1. Ubicación espacial

La presente investigación e como espacio para su desarrollo, el cuarto juzgado de cercado de Arequipa, en la ciudad de Arequipa - Perú.

2.2. Ubicación temporal

La presente investigación tendrá una duración de cuatro meses, los cuales abarcaran desde diciembre de 2020 a marzo del presente año correspondiente al 2021.

2.3. Unidades de estudio

La unidad de estudio para el desarrollo del presente proyecto de investigación comprenderá los siguientes expedientes:

- 831-2021-60-0401-JR-PE-04
- 1077-2021-9-0401-JR-PE-03
- 1142-2021-0-0401-JR-PE-02
- 1145-2021-44-0401-JR-PE-02
- 1204-2021-16-0401-JR-PE-03
- 1286-2021-29-0401-JR-PE-03
- 1424-2021-43-0401-JR-PE-04
- 3324-2020-70-0401-JR-PE-03
- 3366-2020-19-0401-JR-PE-03
- 3385-2020-0-0401-JR-PE-03
- 3509-2020-0-0401-JR-PE-01
- 3682-2020-30-0401-JR-PE-01
- 826-2021-14-0401-JR-PE-04
- 858-2021-0-0401-JR-PE-01
- 757-2021-83-0401-JR-PE-04
- 992-2021-0-0401-JR-PE-01
- 2806-2020-7-0401-JR-PE-03
- 12076-2019-24-0401-JR-PE-02
- 2280-2020-81-0401-JR-PE-04
- 2774-2020-47-0401-JR-PE-01
- 2067-2020-54-0401-JR-PE-04
- 1560-2020-37-0401-JR-PE-01
- 2536-2021-0-0401-JR-PE-02

- 10890-2019-11-0401-JR-PE-03
- 308-2020-18-0401-JR-PE-04
- 9763-2019-86-0401-JR-PE-03
- 2907-2020-76-0401-JR-PE-01
- 2595-2021-64-0401-JR-PE-01
- 2605-2021-0-0401-JR-PE-02
- 2917-2020-32-0401-JR-PE-04
- 650-2020-78-0401-JR-PE-02
- 1548-2020-81-0401-JR-PE-03
- 205-2020-21-0401-JR-PE-01
- 2964-2020-11-0401-JR-PR-03
- 2749-2021-4-0401-JR-PR-04
- 2966-2020-46-0401-JR-PE-04
- 2982-2020-6-0401-JR-PE-04
- 1945-2020-96-0401-JR-PE-04
- 1965-2020-35-0401-JR-PE-02
- 3013-2020-54-0401-JR-PE-02
- 3039-2020-37-0401-JR-PE-01
- 3144-2020-92-0401-JR-PE-04
- 3172-2020-82-0401-JR-PE-04
- 898-2020-40-0401-JR-PE-01
- 3195-2020-0-0401-JR-PE-01
- 02-2020-73-0401-JR-PE-03
- 128-2020-0-0401-JR-PE-02
- 211-2020-36-0401-JR-PE-04
- 2530-2021-69-0401-JR-PE-01
- 2236-2021-63-0401-JR-PE-01

2. Estrategia de recolección de datos

Los datos serán recogidos de forma virtual de los expedientes emitidos en el Cuarto juzgado de investigación preparatoria de cercado de Arequipa.

Modo: Se efectuará de manera virtual por el suscrito, teniendo en cuenta que se examinarán expedientes emitidas en el periodo 2020 - 2021 , emitidas por el Cuarto

juzgado de Investigación Preparatoria de Cercado de Arequipa.– Perú, dada la coyuntura actual.

En este sentido, el universo de nuestra investigación está constituida de la siguiente manera:

- a) Cuarto juzgado de Investigación Preparatoria de cercado de Arequipa. – expedientes emitidos por el mismo juzgado, comprendientes a:
- 50 expedientes referentes a la extensión del plazo razonable por la detención de una persona.

CUADRO DE RECURSOS HUMANOS

GRUPO	UNICO	PROFESION
PERSONAS	1	TESISTA/ABOGADO

CUADRO DE RECURSOS MATERIALES

RECURSOS	CANTIDAD	COSTO
PAPEL	Mil hojas	11
TINTA	Dos recargas	60
COMPUTADORA	Una	0
IMPRESORA	Una	0
TRANSPORTE	Diez	50
ESTIPENDIO DEL EQUIPO	2 meses	1000
TOTAL		1121

CUADRO DE RECURSOS ECONOMICOS

RECURSO	COSTO
MATERIALES	180

PERSONALES	1750
EXTRA	500
TOTAL	2430

3.1. Cronograma de trabajo

Tiempo Actividades	Diciembre				Enero				Febrero				Marzo			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1.Recolección de datos.																
2.Estructuración de resultados																
3.Informe final																

3. Bibliografía

Amado, A. (2011). *El Derecho al Plazo Razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: Desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional*. Lima: Revista Internautica de Práctica Jurídica. Obtenido de https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num27/2Derecho%20al%20plazo

Arce Córdova, L. C. (2010). *Posición del Tribunal Constitucional sobre habeas corpus denegado por exceso de detención*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1181/Arce_cl.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carranza, V. A. (2017). *LEGIS.PE*. Obtenido de La prisión preventiva y otras medidas cautelares en el Código procesal penal: <https://lpderecho.pe/la-prision-preventiva-otras-medidas-cautelares-codigo-procesal->

penal/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Maier%2C%20las%20medidas%20cautelares,d
el%20procedimiento%C2%BB%5B1%5D.

Castañeda Otsu, S. Y. (2019). *Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

Castillo, L. (2005). *Los principios procesales en el Código procesal constitucional*. Piura: Universidad de Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf

Costa, E. (2008). *La finalidad de la detención preventiva en el marco de la vigencia de la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal peruano*. Lima: Docentia et Investigatio.

Crispin, Y. (2018). *Causas de la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en el distrito Fiscal de Junín*. Huancayo: Universidad Continental. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/continental/5008>

Cusi, J. L. (2011). *El plazo razonable como garantía del debido proceso*. Santiago: Diario constitucional. Obtenido de <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-plazo-razonable-como-garantia-del-debido-proceso/>

De la Cruz, M. (2019). *Derecho constitucional al plazo razonable y su relación con la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huaura -año 2017 al 2018*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3644/NUEVA%20TESIS%20MARIO%20DE%20LA%20CRUZ%20EN%20APA%2021.09.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Extrema, I. d. (2009). *Indicador de Pobreza Extrema*. Lima: El Peruano.

González, O. (2014). *Garantía del “plazo razonable” en el derecho penal colombiano, a la luz de la aplicación de la ley de “justicia y paz”*. Medellín: Universidad Nacional de Colombia.

Mendoza Ayma, F. (2019). *¿Abusan los jueces de la prisión preventiva o acatan el principio de excepcionalidad en las resoluciones expedidas entre el 2012 al 2019?* Arequipa: UNSA.

Rodríguez, V. M. (2015). *El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

Sánchez, P. (1993). *La detención en el nuevo proceso penal peruano*. Lima: UNIFR.

Vargas Ysla, R. (2018). *Deficiencias de mecanismos procesales para tutelar y proteger el derecho a ser juzgado en un plazo razonable dentro del proceso penal*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12298/TESIS%20-%20RICARDO%20ANGELO%20VARGAS%20YSLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Viteri Custodio, D. (2010). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano*. Lima: Congreso de la Republica.

Viteri, D. (2017). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional Peruano*. Obtenido de Congreso.Gob.Pe: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)



ENUNCIADO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS	METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN
<p>El plazo razonable como derecho constitucional en la detención dentro del Proceso Penal en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria del Cercado de Arequipa, 2021.</p>	<p>¿Es aplicado el plazo razonable como derecho constitucional en la detención de una persona dentro del proceso penal en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de cercado de Arequipa, 2021?</p>	<p>Determinar la aplicación o no del plazo razonable como derecho constitucional en la detención de dentro del proceso penal en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de cercado de Arequipa, 2021.</p>	<p>Dado que: El Ministerio Público no cumple con aplicar un plazo razonable en la detención de una persona en un proceso penal.</p> <p>Es probable que: Dicha detención cuando excede el plazo sea inconstitucional, vulnerando de esta forma el literal F del inciso 24 del artículo 2, el cual determina un plazo razonable de 48 horas para la detención de una persona.</p>	<p>Método de investigación: - Descriptivo Tipología de la investigación: - Cualitativo Diseño de investigación: - No experimental Población y muestra: - 50 expedientes del cuarto juzgado de cercado de Arequipa, en la ciudad de Arequipa-Perú. Técnicas, fuentes e instrumentos de investigación - Estadísticas de análisis documental de 50 expedientes del Cuarto Juzgado de Cercado de Arequipa,</p>
	<p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p>		
	<p>-¿Es respetado el plazo razonable en el debido proceso en nuestra legislación peruana? -¿Cuáles son los factores que hacen posible que no haya un plazo razonable en la detención de una persona dentro del proceso penal en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de cercado de Arequipa, 2021? -¿De qué manera las dilaciones indebidas en la detención de una persona dentro del proceso penal contravienen el derecho</p>	<p>- Determinar si es respetado el plazo razonable en el debido proceso en nuestra legislación peruana. - Determinar los factores que hacen posible que no haya un plazo razonable en la detención de una persona dentro del proceso penal en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de cercado de Arequipa, 2021. - Determinar de qué manera las dilaciones indebidas en la detención de una persona dentro del proceso penal contravienen el derecho constitucional peruano en el cuarto juzgado de investigación</p>		

	constitucional peruano en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de cercado de Arequipa, 2021?	preparatoria de cercado de Arequipa, 2021.		en la ciudad de Arequipa - Perú.
--	---	--	--	----------------------------------

